

546
2es



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**TRANSFORMACION JURIDICO-ECONOMICA
DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO
EN SOCIEDADES ANONIMAS BANCARIAS**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA

LAURA ALTAGRACIA MANGAS MARTINEZ

**ASESOR
LIC. JOSE ANTONIO ALMAZAN ALANIS**

MEXICO, D.F.

1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

| | |
|--|-----------|
| INTRODUCCION | 1 |
| I.- NOCIONES GENERALES. | 2 |
| I.1.-DERECHO ECONOMICO Y LA ACTIVIDAD BANCARIA | 2 |
| I.2.-EL DINERO Y SUS FUNCIONES | 6 |
| I.3.-CONCEPTO DE BANCA Y CREDITO | 12 |
| I.4.-ANTECEDENTES DE CARACTER UNIVERSAL DE LA BANCA. | 14 |
| I.5.-ANTECEDENTES DE CARACTER NACIONAL. | 19 |
| I.6.-PROCESO DE EXPROPIACION Y ESTATIZACION DE DE LA BANCA. | 38 |
| I.7.- EL RESTABLECIMIENTO DEL REGIMEN MIXTO EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE BANCA Y CREDITO. .. | 43 |
| I.8.-CAUSAS Y CIRCUNSTANCIAS DE LA REPRIVATIZACION. .. | 46 |
| I.9.- FUNCION SOCIAL Y ECONOMICA DE LOS BANCOS | 49 |
| II.- MARCO JURIDICO DE LA ACTIVIDAD BANCARIA | 50 |
| II.1.-FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL | 50 |
| II.2.-LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO. | 51 |
| II.3.-LEY ORGANICA DEL BANCO DE MEXICO | 52 |
| II.4.-EL SISTEMA BANCARIO MEXICANO | 54 |
| II.4.A.-LA BANCA MULTIPLE. | 54 |
| II.4.B.-LA BANCA DE DESARROLLO. | 57 |
| II.4.C.-BANCO DE MEXICO | 60 |
| II.4.D.-COMISION NACIONAL BANCARIA | 62 |
| II.4.E.-LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS Y PRIVADOS | 64 |
| III.- ANALISIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO DE JULIO DE 1990. | 68 |
| III.1.-EXPOSICION DE MOTIVOS | 68 |
| III.2.-OBJETO | 70 |
| III.3.-SUJETOS. | 70 |
| III.4.-AUTORIDADES | 72 |
| III.5.-SANCIONES Y RECURSOS | 75 |
| IV.-TRANSFORMACION DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO EN SOCIEDADES ANONIMAS BANCARIAS | 78 |
| IV.1.-ANALISIS DEL DECRETO DE REPRIVATIZACION PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE JUNIO DE 1990 | 78 |
| IV.2.-CAMBIOS ECONOMICOS Y SOCIALES DERIVADOS DE LA PRIVATIZACION DE LA BANCA | 80 |
| IV.3.A.-LA CRISIS DESPUES DEL CAMBIO | 80 |
| IV.3.B.-ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE LA PRIVATIZACION. | 83 |
| CONCLUSIONES. | 86 |
| BIBLIOGRAFIA | 89 |

INTRODUCCION

El presente trabajo tiene por objeto el dar a conocer los aspectos económicos y jurídicos del Sistema Bancario Mexicano actual.

Lo anterior, se pretende, a través del análisis económico de la actividad bancaria, planteando los antecedentes históricos para lograr el entendimiento de la importante función social que desempeñan los bancos y el porque de la existencia de la regulación jurídica de la misma.

A fin de lograr dicho análisis, en el desarrollo del trabajo, se analizan las causas y circunstancias que llevaron a la reprivatización de la banca a raíz de la iniciativa presidencial del dos de mayo de 1990 y el marco jurídico en el cual se sustenta la actividad bancaria, cubriendo los diferentes ordenamientos legales que la regulan, como lo son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco de México.

Todo lo que se expone en el cuerpo del trabajo, nos lleva a conocer los aspectos positivos y negativos que tiene la reprivatización, buscando el lograr una noción de tema que permita contar con un criterio de hacia a donde se encaminan las políticas bancarias del país, esperando sanear errores del pasado para mejorar el futuro de nuestra Nación.

CAPITULO I

I.- NOCIONES GENERALES.

I.1.- DERECHO ECONÓMICO Y LA ACTIVIDAD BANCARIA.

Para poder llegar a entender lo que es el Derecho Económico y su relación Bancaria, es necesario comenzar por analizar lo que es la Economía.

La Economía al igual que las diferentes ciencias sociales, busca establecer relaciones de causa a efecto en el comportamiento de los hombres en sociedad. Así pues, para establecer si la economía es una ciencia se necesita de la existencia de principios económicos con validez universal, pues la ciencia es el conocimiento empíriológico, sistemáticamente organizado. Desmembrando la definición dada por el Licenciado Isaac Guzmán Valdivia¹, el conocimiento es una relación entre la realidad y la inteligencia, entre el objeto y el sujeto, por virtud de la cual la realidad misma adquiere una existencia especial en la mente del hombre, sin que aquella sufra modificación alguna en su existencia propia.

El segundo elemento de la definición, es que dicho conocimiento empíriológico, lo cual indica dos cosas, la primera es que la realidad materia del conocimiento es única y exclusivamente la que permanece en la esfera de lo real sensible y la segunda, que la inteligencia, al conocer se limita a los datos espacio-temporales de las cosas, en el conocimiento empíriológico la inteligencia deberá concretarse a conocer la realidad fenoménica, con ello habrá de limitarse a conocer lo que aparece, lo que puede ser materia de comprobación objetiva.

El tercer elemento, es el conocimiento sistemático, siendo la ordenación lógica de los problemas materia de estudio, de los datos que integran dichos problemas y de los elementos que demuestran su resolución, siendo un conocimiento estructurado en su fundamentación, su desarrollo y sus conclusiones, congruente con las características de su metodología, debidamente programado, y no una mera acumulación arbitraria y anárquica de datos.

¹GUZMAN, Valdivia Isaac; "El Conocimiento de lo Social"; Editorial Jus, S.A.; cuarta edición; México; p.p. 12

El último de los elementos de la definición es el de conocimiento organizado, ya que se trata de una articulación de múltiples partes, o una coordinación armoniosa de todas ellas, para componer un todo, lo cual es una unidad intrínseca, una auténtica organización y la ciencia misma.

Entre las ciencias sociales, es en la economía donde encontramos un mayor número de contradicciones, que hacen pensar en la imposibilidad de una ciencia económica, por lo que hay que analizar su objeto material y su objeto formal.

El objeto material de una ciencia es sector de la realidad o el conjunto de seres que integran el campo de su conocimiento, es su especial radio de acción, o lo que la ciencia se propone conocer, en el caso de la economía es el estudio del hombre. El objeto formal de una ciencia es el punto de vista desde el cual la ciencia misma estudia su objeto material, dicho objeto formal se determina por la forma como dicha ciencia elabora sus conceptos y estructura sus definiciones, siendo el proceso lógico y sistemático que sigue la inteligencia en el acto de conocer; en la economía el objeto formal, es la forma en que produce, intercambia y consume recursos escasos para satisfacer sus necesidades.

Mientras la economía tiene la finalidad apuntada, la ciencia jurídica tiene como finalidad el estudio de las normas que regulan nuestra vida en sociedad, siendo para el jurista esencial el conocimiento de los principios y leyes económicas, ya que éstas no pueden ser modificadas por los ordenamientos jurídicos. "La economía es una materia tan trascendente, que no puede ser dejada únicamente en manos de los economistas, y en el caso de los abogados, que son los que dan forma a los ordenamientos que rigen nuestras relaciones en todos los campos de la actividad social, les son esenciales los conocimientos de la ciencia económica además de los jurídicos.

Los estudios jurídicos nos enseñan la forma lógica y correcta de crear e interpretar las normas que coordinan nuestra vida en sociedad; la economía nos da los elementos para que las normas con contenido económico, sean efectivas y congruentes con la realidad"². Por lo anterior, el Estado en su tarea reguladora recurre al Derecho,

²PASOS, Luis; "Ciencia y Teoría Económica"; Editorial Diana; México; p.p. 24.

para reglamentar las relaciones económicas, definir la organización de la sociedad y del propio Estado y crear los mecanismos que resuelvan los conflictos y controversias para lograr la paz social.

Con el derecho económico el Estado deja su función sancionadora, con lo que la ley pasa a ser el instrumento de programación económica, sustituyendo principios y técnicas jurídicas, por lo que la economía pasa a ser intervenida y dirigida por el poder público, lo que corresponde a un orden jurídico y administrativo, como lo expresa el autor Jorge Witker, "Este nuevo derecho, un derecho de la intervención estatal, se estructura sobre nuevos conceptos y categorías jurídicas; la propiedad función social; los contratos de adhesión; los controles de precios y alquileres, la intermediación estatal entre el capital y el trabajo; la determinación del presupuesto; el control del dinero, crédito y comercio exterior; son signos indicadores de cambios profundos en las sociedades contemporáneas."³ El sistema normativo tiene que seguir estos cambios, con el fin de disciplinar y regular la política económica, así como la planificación, registrando, sistematizando y evaluando las normas que por su propia naturaleza son creadas en forma empírica, coyuntural y no codificadas.

El derecho económico es un derecho de dirección, que se adscribe en el ámbito del derecho público, sin desconocer incidencia normativa en áreas del derecho mercantil.

Dentro del derecho económico los sujetos son el Estado, como rector del proceso económico y los agentes ejecutores de actividades económicas que se registran en un país, los cuales son los que están en el sector de las empresas y el sector de consumidores, siendo los oferentes o consumidores económicos.

Existen diferentes definiciones de derecho económico, las cuales son citadas por el propio Witker, a saber:

a) "Conjunto de principios y normas jurídicas que regulan la cooperación humana en las actividades de creación, distribución, cambio y consumo de la riqueza generada por un sistema económico" (Dario Munera Arango).

³ WITKER, Jorge; "Derecho Económico"; Editorial Harla; México; 1985;p.5

b) "Derecho de la economía organizada" (R. Goldschmidt).

c) "Conjunto de estructuras y medidas jurídicas con las cuales utilizando facultades administrativas, la Administración Pública, influye en el comportamiento de la economía privada" (E.R. Huber).

d) "Derecho regulador de la economía mixta que tiene por finalidad conciliar los intereses generales protegidos por el Estado por un lado, y los intereses privados por otro" (Gustavo Radbruch).

e) "Complejo de normas que regulan la acción del Estado sobre las estructuras del sistema económico y las relaciones entre los agentes de la economía" (Alfonso Insuela Pereira).

A pesar de la diversas definiciones sobre derecho económico, todas convienen en que se trata de organizar la economía macrojurídicamente, asignando al Estado un poder de dirección, con normas generalmente de derecho público, que trata de conciliar los intereses generales con los privados, para proteger los sectores débiles de la sociedad, siendo normas de carácter nacional.

Para el Maestro Manuel R. Palacios Luna, el derecho económico tiene un sentido finalista, independientemente de su informe, siendo un derecho de la sociedad con participación del poder público y de los particulares. Establece que estas normas jurídicas se inician desde el marco Constitucional, así pues, el Maestro Palacios Luna, da como definición de derecho económico, el "Conjunto de normas jurídicas originadas en las transformaciones tecnológicas y estructurales de la sociedad, con la finalidad de contribuir al establecimiento de un nuevo orden jurídico. Sus normas tienden al equilibrio de los agentes económicos, por medio de la reglamentación, ya sea por el Estado o por los particulares. Este Derecho, con espíritu solidarista, da prioridad al interés general sobre los intereses privados.⁴

El dinero, siendo un bien económico, es objeto de la oferta y de la demanda, esto es, la práctica del sistema bancario en la cual la intervención del Estado busca el equilibrio entre oferta y demanda para tener el dominio del dinero en la circulación y el crédito.

⁴PALACIOS, Luna Manuel R.; "El Derecho Económico en México"; Editorial Porrúa; Quinta edición; México; p. 26.

Como lo establece el Doctor Acosta Romero⁵, la actividad bancaria abarca muchas facetas, las cuales son importantes en su desarrollo. Considerando la estructura jurídica, la cual es fundamental, pues da las bases conforme a las cuales se organizan y establecen las instituciones, regulando su actividad. Existen además una serie de ciencias, técnicas y métodos, como la contabilidad, a través de la cual las instituciones registran las operaciones que realizan, actualmente otra de las técnicas es la computación, con el fin de hacer esta actividad bancaria más rápida y eficaz. Otro factor que el Doctor señala, es la selección, formación y desarrollo del personal, así como tomar en cuenta los usos y prácticas bancarias, para lograr tener la capacidad, conocimientos y habilidades necesarias para cumplir con la función social de ser intermediarios en el crédito, y hacer llegar el mismo a los sectores que lo requieran en el momento necesario, cuidando que los beneficiarios de este crédito respondan a la confianza que en ellos se deposita para el cumplimiento de sus obligaciones, pues los recursos bancarios provienen principalmente del ahorro público, todo ello englobando los elementos y la importancia que la actividad bancaria.

I.2. EL DINERO Y SUS FUNCIONES.

Es necesario para entender el tema del dinero, tocar primero el tema del trueque, el cual es el antecedente de las operaciones de cambio, así bien, diremos que el trueque nace en el momento mismo en el que el hombre no es capaz de producir por sí mismo todos los satisfactorios que requiere para cubrir sus diferentes necesidades.

Debemos partir de un primer núcleo, el cual es la familia, misma que lleva a cabo la producción para satisfacer sus necesidades, posteriormente una comunidad la cual trabaja por un fin común compartiendo satisfactorios, para finalmente darse la especialización familiar en la producción de bienes particulares, los cuales servirán para el intercambio, con lo que se puede observar que dicho tipo de intercambio se da en una sociedad pequeña y sencilla.

Cuando el hombre no es capaz de producir todo lo que necesita para satisfacer sus necesidades, se ve obligado a tomar lo que producen

⁵ACOSTA, Romero Miguel; "Derecho Bancario"; Editorial Porrúa; Cuarta Edición"; México; p. 43.

los demás, lo cual lo lleva a cabo ya sea a través de la violencia, o bien, cambiando los bienes propios por aquellos deseados, es en este momento cuando nace el trueque o cambio directo.

El motivo del cambio, es el cubrir una necesidad, y que la mercancía ofrecida represente menor utilidad que la que se adquiere. Una vez realizado el intercambio, ambos participantes tendrán más necesidades satisfechas que antes de ello, pues el bien adquirido proporciona mayor utilidad y representa mayor valor que el bien cedido, por lo que los dos participantes ganan con el intercambio, ya que adquieren bienes que ofrecen una mayor utilidad marginal. Lo anterior se da aunque para una tercera persona parezca que una de las partes entrega a cambio un bien de mayor valor. Si los bienes intercambiados satisfacen las necesidades de las partes involucradas en el trueque el intercambio es justo, y las partes saldrán siempre ganando.

Por lo que se ha expresado con anterioridad, se pueden considerar los fenómenos económicos bajo dos perfiles: fenómenos de la economía individual y fenómenos de la economía social. Siendo los primeros fenómenos aislados ya que el dinero es una expresión característica de la economía social y no interesa a la economía individual.

" ...A medida que se ha desarrollado un agregado humano, se han desarrollado dentro de las instituciones, políticas, las instituciones económicas. En épocas distintas, cronológicamente se han presentado en general, primero la estructura familiar, luego la estructura tribal o aldeana y mas tarde la formación del burgo"⁶

Para realizar el trueque se necesitaban:

- 1.- Dos personas en posesión de cierta cantidad de bienes excedentes;
- 2.- Que estos bienes estuvieran en condiciones de satisfacer cualitativamente las necesidades respectivas;
- 3.- Que estas necesidades tuviesen la oportunidad de manifestarse

⁶EGIDI Raniero Belli. "Teoría y Política Monetaria"; Universidad Central de Venezuela; Facultad de Ciencias Económicas y Sociales; División de Publicaciones; Caracas 1977; P. 17.

contemporaneamente;

4.- Que las partes contrayentes estuvieran en posesión de la exacta cantidad del bien demandado u ofrecido;

5.- Que los bienes estuviesen presentes en un lugar determinado.

Con los cinco puntos expuestos, nos podemos dar cuenta que no era nada fácil llevar a cabo el intercambio, como dice el Dr. Egidi:

"Imaginemos tener en un mismo lugar los representantes de "n" familias autosuficientes con n cantidades de productos excedentes. El cálculo combinatorio nos dice que con estas mercancías se pueden formar $n(n-1)$ combinaciones de mercancías, dos a dos, o sea, que aún con pocas mercancías, los intentos para obtener una satisfactoria contratación son muchos y de difícil éxito." ⁷

El autor Jorge Pendersen expresa:

"Cuando se estudia la naturaleza del dinero, hay que tomar como punto de partida la división del trabajo, ya que dinero y trabajo nacen simultáneamente." ⁸

O bien, "Sólo cuando la economía se transformó de autosuficiente y familiar en economía abierta; cuando surgió y lentamente se impuso la especialización y la división del trabajo, paulatinamente se introdujo en las transacciones el medio de intercambio que facilitaba todas las operaciones de compra-venta, o sea, una mercancía de común aceptación. Ya que el dinero, en su forma primordial es una mercancía que todos aceptan a cambio de otros artículos" ⁹

Si es bien cierto, lo que el autor menciona, no sólo la división del trabajo y el dinero nacen al mismo tiempo, en épocas ancestrales con la división del trabajo nace el trueque.

No resulta fácil hablar de lo que es el dinero, por lo obvio que parece,

⁷ Ibid, p.18.

⁸ PENDERSEN, Jorge; "Teoría y Política del Dinero"; Edil. Aguilar; Madrid, 1960; p.3.

⁹ EGIDI, p.19.

sin embargo, como dice el Maestro Luis Pazos ¹⁰ se da a medida de que aumentaban las necesidades de una sociedad, ya que era más difícil encontrar a la persona indicada que necesitara lo que se le ofrecía, y a la vez, tuviera lo que la primera quería.

En la antigüedad fueron utilizados por diferentes tribus, distintos objetos como dinero, as pues, encontramos el cacao, trigo, ostras, etcétera. Aunque podían ser muy distintos entre si, todos tenían un común denominador facilitaban el cambio en la sociedad que eran usados, por lo que podemos decir que el cambio lejos de ser una creación de una persona, es una consecuencia de una necesidad en una comunidad.

Lo anterior lo reafirma Chandler Lester V., al considerar que, "... en los sistemas monetarios, el dinero representa el papel de medio de intercambio, intermediario en el canje de mercancías por servicios. Mercancías y servicios se cambian a dinero, independientemente de que estos cambios se realicen en un plazo muy corto o a lo largo de una serie de años y este dinero es empleado en la adquisición de otras mercancías y servicios. Por lo tanto, una economía monetaria es necesariamente, en cierto modo, un sistema de precios. Cuando se cambian cosas tiene que existir una relación entre ellas y la palabra precio indica el número de unidades necesarias para comprar una mercancía o un servicio. En este sentido toda economía de dinero, bien sea capitalista o comunista, socialista o fascista, implica la existencia de un sistema de precios" ¹¹.

Podemos considerar pues, que la función esencial del dinero, es su aceptación general como medio de pago, con el fin de facilitar el intercambio, es decir, la necesidad de contar con algo que desempeñe esta función de cambio reside en el hecho de que en ausencia de tal medio, el intercambio necesariamente requerirá una doble coincidencia de deseos.

Otro aspecto importante es el que menciona Newlyn, W.T., refiriéndose al aspecto legal, "...Uno de los factores que pueden contribuir al establecimiento de la aceptación del dinero es su calidad legal. El dinero puede convertirse en moneda de curso legal, es decir,

¹⁰PAZOS, Luis; "Ciencia y Teoría Económica"; Edit. Diana; México, 1982; p. 224.

¹¹CHANDLER, Lester V; "Introducción a la Teoría Monetaria"; Fondo de Cultura Económica; México; p. 18.

los tribunales considerarán el pago con ese dinero como la satisfacción plena de las deudas. El dinero que tiene esa calidad se llama dinero legal, mientras que el que no la tiene se llama dinero consuetudinario..."¹², ambos con un determinado poder liberatorio, aunque siempre será más respaldado el dinero legal, por dicho poder.

Existen diferentes opiniones sobre las funciones del dinero, as, Chandle Lester considera que el dinero tiene dos funciones primarias: Unidad de cuenta o medida común del valor de las cosas, es pues que la unidad monetaria nos sirve para expresar en términos suyos el valor de las mercancías. En una economía de dinero es cosa fácil determinar los valores relativos al comparar los precios de las mercancías expresados en términos de unidades monetarias. La segunda función para el autor es la de facilitar el comercio, pues sirve de medio de intercambio, es decir, es un artículo de aceptación general para los pagos. Considera también que el dinero tiene dos funciones derivadas o subsidiarias, por un lado sirve como unidad de pagos diferidos cuando se establecen en términos de dinero obligaciones de pagos futuros, además de que el dinero puede ser utilizado como portador de valor, aunque considera que esta cualidad la poseen, prácticamente todos los demás bienes económicos, y en especial las mercancías no perecederas.

Para podernos dar cuenta de las diferentes opiniones respecto a las funciones del dinero Juan Carlos Villarino¹³, nos menciona los siguientes.

Philippovich, establece que son tres las funciones: a) la función de cambio; b) La medida del valor; c) medio legal de pago.

Lotz, considera cuatro funciones: a) medio común de cambio; b) medida general del valor; c) un medio de transporte del valor; d) medio legal de pago.

Kemmerer, considera las siguientes: a) medio común de cambio; b) medida general del valor; c) standard de pago diferido; d) depósito de valor; e) reserva bancaria.

¹²NEWKYN, W.T. y Boodle R.R.; "Teoría Monetaria"; Fondo de Cultura Económica; México, 1984; p.11.

¹³VILLARINO, Juan Carlos.; Moneda y Patrón Monetario"; Edit. Impresora Moderna.; Montevideo, 1940; p. 97-98.

El maestro Pazos expresa que el dinero vale en tanto existan bienes y servicios que lo respalden y que la riqueza de un país se mide por su capacidad de producción y no por el circulante monetario. Considera que las funciones del dinero son las siguientes:

- 1.- El dinero es un instrumento de cambio y que todas sus otras funciones están supeditadas a ésta.
- 2.- Medio de pago, ya que por medio del dinero se liberan deudas y se adquieren bienes.
- 3.- Instrumento de medición del valor de los bienes. Ya que por medio del dinero podemos calcular el valor de los bienes y servicios en un momento determinado.
- 4.- Medio de conservación y transportación de capitales, ya que gracias al dinero se pueden conservar los rendimientos obtenidos por los diversos factores de la producción.

Considera cuatro las características del dinero, a saber:

- 1.- Es una mercancía que no se consume.
- 2.- Está sujeto a la ley de la oferta y la demanda.
- 3.- No forma parte de la riqueza nacional.
- 4.- El dinero no es bueno ni malo, moral o inmoral. es un simple instrumento de cambio.

Al mismo tiempo da a conocer tres postulados del dinero y del orden monetario:

- 1.- La unidad. Todas las unidades de dinero de que se sirve el tráfico económico, han de poder intercambiarse unas con otras con arreglo a una proporción lo más clara y fija posible.
- 2.- Estabilidad. La cual permite un mejor cálculo económico y lograr la función del dinero como medio de cambio.
- 3.- Libertad. La facultad de cambiar el dinero por cualquier bien o servicio deseado, o por cualquier moneda extranjera o bien extranjero.

El dinero es una institución económica espontánea, o sea, es consecuencia de la vida social del hombre, por lo que el valor del dinero se mide por el número de bienes que se pueden adquirir con él, lo que se llama poder adquisitivo, por ello, el dinero tiene mayor valor cuando es escaso y menor cuando es abundante en relación a los bienes y servicios disponibles en el mercado.

El dinero es un instrumento de cambio y no un instrumento de desarrollo. Su función se debe limitar a ser un medio de cambio y como tal, presta una gran ayuda a cualquier sociedad.¹⁴

I.3.- CONCEPTO DE BANCA Y CREDITO.

Existen varias especulaciones sobre el origen de la palabra banco, pero casi todos los autores coinciden en que el término tiene su antecedente remoto en el mostrador en que los cambistas guardaban su dinero.

El Doctor Acosta Romero da a conocer las definiciones que del concepto de banca dan diferentes autores, a saber:

Caraballese, "banco o banquero teniendo en cuenta los dos elementos de su función: depósito y circulación, se puede considerar como el agente intermediario entre la demanda y la oferta del crédito que con el ejercicio del depósito bancaria a fin de emplear los capitales recibidos, promueve la circulación bancaria con el propósito de obtener beneficios, constituyéndose de esa manera en deudor hacia la oferta y el acreedor hacia la demanda del crédito".

Siburo, considera que la banca es "toda institución organizada por el ejercicio regular, continuo y coordinado del crédito, en su función mediadora entre la oferta y la demanda de capitales, mediante operaciones practicadas por profesión".

D'Angelo-Mazzantini considera que Banca es "una empresa intermediadora de crédito".

La legislación no contiene ningún concepto que se pueda tomar como base para lograr un criterio unificado de lo que debe

¹⁴ Pazos, Luis.; p. 230

entenderse por banco o banca, el Doctor Acosta Romero¹⁵ considera que el banco es un concepto genérico, que hace referencia a una sociedad mercantil, la cual cuenta con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para llevar a cabo en forma permanente, cierto tipo de operaciones de crédito permitidas por la ley, o una combinación de ellas, mientras que la banca es la actividad realizada en esos términos, o abarca genéricamente al conjunto de bancos o instituciones que en un país llevan a cabo la función de intermediar en el crédito.

Por lo que concierne al crédito, se puede decir, que se da en la medida que la riqueza no se mide por lo que se tiene, sino por la posibilidad de adquirir bienes y servicios aún sin dar nada a cambio, como consecuencia de la confianza que se le tiene. Siendo en la actualidad parte fundamental en la vida económica.

Los bancos se encuentran ligados en gran medida al concepto de crédito, ya que su principal función es la de concederlos, siendo as, que el mayor volumen de crédito se canaliza a través de los bancos e instituciones similares.

Existe una relación muy estrecha entre el crédito y la inflación, ya que cuando una persona receptora de un crédito paga el capital y los intereses, no se da un problema inflacionario, pero cuando ya sea el capital o el interés no es cubierto, dicho crédito se vuelve inflacionario, indicando que no fueron producidos los suficientes bienes y servicios para respaldarlo.

El crédito va a ser costeable, en la medida de que sean más las ganancias adicionales que se obtendrán que los intereses que se tienen que pagar al banco. Con ello ganan todos, ya que el empresario obtiene mayor producción, mientras que el banco cobra intereses y la comunidad puede obtener bienes gracias a un crédito bien aprovechado.

El interés es el precio por la renta del dinero, y como cualquier producto, éste se encuentra sujeto a la ley de la oferta y la demanda, siendo as, cuando el dinero es escaso, los intereses suben y viceversa cuando hay abundancia de dinero, los intereses bajan. Como se trata de producto común y corriente, la fijación arbitraria del tipo de interés, por parte de un organismo creado con dicha finalidad,

¹⁵ ACOSTA, Romero Miguel; p. 246

casi siempre los resultados son negativos o distorsionarán la realidad del mercado de capital.

I.4. ANTECEDENTES DE CARÁCTER UNIVERSAL DE LA BANCA.

Los antecedentes universales de la banca se remontan a épocas legendarias, ya que la actividad bancaria se encuentra muy ligada a los orígenes de los pueblos, pues del incremento de los mismos se da un crecimiento natural en las actividades comerciales entre ellos.

Algunos autores encuentran los primeros antecedentes de la banca en los pueblos del medio oriente, en Babilonia, en donde se empezó a utilizar la plata como medio de cambio 3000 años A.C., efectuándose comercio bancario, realizando contratos de crédito, operaciones bancarias de cambio y emisión de títulos abstractos de obligaciones, utilizando garantías reales en diferentes formas. Los babilonios habían desarrollado un sistema financiero, utilizando lingotes de oro y plata como signos de valor y medio de cambio, aunque el metal utilizado no estaba estampado y tenía que ser pesado para la transacción.

Los hititas, que se encontraban asentados en Mesopotamia, actuaban como comerciantes bancarios y practicaban sus operaciones en caravanas, prestando a la gruesa, dando créditos a largo plazo y también tomando participación en negocios inmobiliarios. Después con el descubrimiento de la moneda por los griegos y su acuñación en forma masiva, se dió origen a la economía monetaria, lo cual constituyó un avance importante para los banqueros.

En la India, fué hasta la época de Buda, que surge un sistema de crédito, en el que los comerciantes de diferentes ciudades facilitaban el intercambio comercial, dándose entre sí documentos y de palabra, dichos documentos eran algo similar al pagaré.

En la antigua China, se desarrolló un sistema de crédito y de acuñación de moneda, prestandose los mercaderes entre ellos, esto en épocas anteriores a la banca Europea. Tenían métodos contables, usando letras de cambio y billetes de Estado, antes de que fueran descubiertos por los occidentales.

En Grecia los banqueros se conocían con el nombre de trapezitas o colubista, trapezita significa hombre de mesa, los cuales facilitaron la circulación de la moneda en forma más libre y rápida y facilitaron

la estimulación y expansión del comercio ateniense. Por otro lado, en Grecia existían ciertos organismos considerados por la doctrina como semi-oficiales que realizaban el comercio de plata, siendo éstos los Templos, por tanto, los Estados griegos y las iglesias fundadores de bancos públicos y entre los progresos que se atribuyen es el aceptar los depósitos mediante el pago de intereses a los clientes y la utilización de los mismos en lo que ahora se conoce como operaciones activas, aportando también la técnica de los préstamos sobre diversas mercancías y los antecedentes del afianzamiento. Se dice, que otra aportación de los griegos en materia bancaria es el cheque como el mejor medio de sustraer una suma de dinero de los riesgos de un viaje, además del perfeccionamiento en los métodos contables por los babilonios.¹⁶

Los romanos aprendieron de Grecia a utilizar la moneda. Con la orden ecuestre, se llevó a cabo el desarrollo de la banca primitiva, lo que lleva a la administración pública o de los publicanos, con una organización que algunos autores creen que es el antecedente de lo que se llamó sociedades públicas.

Los caballeros y los que realizaban el comercio en las basilicas, intercambiaban información sobre la solvencia de los deudores, así como listas de clientes morosos o quebrados.

La moneda romana siempre estuvo desprestigiada, ya que se alteraba disminuyendo su peso o modificando su valor. Además de que estuvo acompañada por devaluaciones graduales que sufrió a partir de la Primera Guerra Púnica, permitiéndose la inflación como forma natural de multiplicar la moneda. Durante dos siglos, la moneda sirvió como unidad monetaria y fué aceptada en todo el Imperio como medio de inversión y para llevar a cabo las transacciones comerciales.

El sistema bancario en Roma estuvo manejado principalmente por griegos y sirios en Italia, en el Oeste y aún en las Gallias, en éste último lugar la palabra sirio y banquero tenían el mismo significado.

Los argentarios, quienes estaban instalados en tiendas y eran autorizados por el Estado para realizar cambios manuales, además de retirar de la circulación, la moneda falsa que aparecía, son quienes constituyen el antecedente de la vigilancia de la banca, por parte del

¹⁶ ACOSTA, Op. Cit. p.84.

Estado, mismos que estaban vigilados por el prefecto de la ciudad. Entre las actividades de los *argentarii*, se pueden mencionar la práctica de depósitos a la vista, cierta forma de depósitos disponibles mediante documentos girados a la orden de ellos mismos o de terceros, servicio de caja, préstamos con interés y con garantía o sin ella, intervención en subasta, así como transferencia de dinero entre diferentes partes del Imperio.

Las *menas* romanas, constituyeron una especie de bancos públicos, que tenían como función el recaudar los impuestos de las provincias y con el tiempo también otorgaba préstamos públicos.¹⁷

Por otra parte, existían los llamados negociadores, los cuales eran una especie de banqueros privados y semi-usureros que se encontraban en los límites del Imperio, siendo generalmente judíos.

Durante la Edad Media, en Europa Occidental, la actividad bancaria se realizaba dentro de las villas, con lo que el comercio declinó al igual que el crédito, siendo la economía cada vez más cerrada. Existía poca seguridad en las rutas comerciales y el ejercicio del crédito se llevaba principalmente por judíos, los cuales operaban especialmente en los centros urbanos, mientras que en el campo eran los monasterios los que disponían de capital los cuales practicaban el préstamo agrícola en beneficio de los señores, de los que explotaban la tierra, estos préstamos eran realizados con garantía hipotecaria.

Las cruzadas contribuyeron también al renacimiento de la actividad bancaria, ya que los señores o reyes, tenían la necesidad de equipar y armar a sus ejércitos, asegurar la transferencia de África o Asia, del rescate correspondiente a los prisioneros de guerra.

Existía una orden religiosa y militar constituida por los templarios, creada en Jerusalén, los cuales tenían establecimientos fortificados y en ellos recibían depósitos de joyas y capitales, ofreciendo cajas fuertes para la guarda, los principales clientes de los templarios eran reyes, señores feudales y burgueses, que utilizaban sus servicios para resguardar sus capitales de incendios y robos. Los templarios empezaron a utilizar los fondos que recibían, en préstamos a terceros, siendo los que financiaron en forma importante las cruzadas.

¹⁷ ACOSTA, Op. Cit. p. 88

El sistema bancario en la Edad Media se desarrolló con base en los modelos antiguos, el tráfico monetario tuvo auge, así como la mediación y los grandes empréstitos públicos y el cobro de impuestos.

Durante la Edad Media se realizaban grandes ferias, en las que además de existir un fuerte comercio de mercancías, se daba la actividad financiera, los comerciantes utilizaban a los banqueros que operaban a escala internacional, y creando una moneda internacional de cuenta, estableciendo una serie de regulaciones, envío de dinero y cambio. En el comercio bancario tuvo gran importancia el depósito irregular, los cuales eran anotados en los libros del banco, extendiéndose comprobantes de depósito, los cuales tenían fuerza ejecutiva.¹⁸

En ciertos lugares, el ejercicio de banqueros fue sometida a una autorización oficial se exigieron cauciones a las personas que se dedicaban a esta profesión, así como otro tipo de controles.

Las grandes compañías de banca, tanto privada como pública, centraban sus operaciones en el comercio y en empréstitos públicos, por lo que muchos particulares que tenían la necesidad de crédito, no podían utilizar sus servicios y caían en la usura clandestina con los prestamistas judíos y lombardos, por lo que hubo la necesidad de combatir a los usureros, siguiendo la organización de los montes, en el siglo XII y bajo las ideas de San Francisco de Asís, en Italia, se fundaron instituciones de préstamo prendario para la gran parte de la población, dichas instituciones son los llamados Montes de Piedad. El primero de ellos fue el de la ciudad de Arcevia, fundado en 1428.

Otro establecimiento muy conocido en la Edad Media, fue la Taula de Cambi, fundada en Barcelona en 1401, la cual tenía funciones de Banco Público, y que entre sus facultades, tenía la de otorgar financiamientos ilimitados a la municipalidad de Barcelona, siempre y cuando las solicitudes hubieran sido aprobadas por el Consejo de los Cien. Dichos préstamos estaban garantizados por cuotas

¹⁸ ACOSTA, Op. Cit. p.94.

adicionales sobre los impuestos aduanales.¹⁹

La época que va del siglo XV al XVIII, se caracteriza por el desarrollo de la banca privada, que en su origen fueron comerciantes, mismos que también participaron en la política. Entre estos banqueros se encuentran los Médicis de Florencia y los Fugger de Augsburgo.

La evolución de los bancos durante la época que va del siglo XVII al XIX fue acelerada, numerosas instituciones se dedican al cambio, a la intermediación en el crédito, a la operación masiva del depósito y préstamo, comenzando también la emisión de papel moneda que da lugar al nacimiento de los bancos centrales con el monopolio estatal de emisión de moneda. Se empiezan a dar operaciones bancarias especializadas, como la llamada banca comercial, la banca financiera y la hipotecaria.

Debido a la existente práctica de emitir títulos de crédito que fueron sustitutivos de la moneda, misma que con el tiempo se transformó en papel moneda, fue iniciada por el Banco de Estocolmo en 1650, al liberar al banco de la conservación en caja de la totalidad de las especies depositadas por los clientes,

lo cual le dio la posibilidad de utilizar los promedios de depósitos que no siempre eran retirados en una misma fecha, por lo que se emitió billetes al portador que ya no pagaban intereses y que circulaban en Suecia, siendo recibidos a pago de mercancías y conociéndose en esa época a este tipo de banco, como banco de circulación. No existía límite legal entre el volumen de emisión de sus billetes y el monto de sus reservas, lo que a la larga trajo como consecuencia graves problemas.

En Inglaterra, no fue sino hasta 1640, que la banca comenzara a existir, debido a que los mercaderes comenzaron a enviar su dinero, para su salvaguarda, con los orfebres, quienes estaban equipados con cajas fuertes, estando de acuerdo en recibir el dinero y los lingotes de los mercaderes, en depósito, para devolverlos a su solicitud. El mercader para realizar el pago de sus deudas, entregaba a su acreedor una orden para el orfebre, por el monto de la

¹⁹ ACOSTA, Op. Cit. p. 98.

operación, con lo que se puede apreciar, que el orfebre se convierte en banquero y que la orden de pago viene a ser el antecedente del cheque bancario.

En 1694, una Ley del Parlamento Inglés denominada The Tonnage Act, autorizó la fundación de un banco de emisión, bajo la denominación de The Governor and Company of the Bank of England, el cual en sus orígenes fué considerado banco de emisión privado que podía recibir depósitos a intereses, emitir billetes al portador, negociables y de valor fijo. Este banco ha sido considerado como el primer banco de emisión moderno y que además de emitir billetes, fué banco de descuento. Debido al gran volumen de billetes que emitió en 1696, el banco se vio imposibilitado para pagarlos y una nueva Ley del Parlamento, le concedió el monopolio de la emisión.

A partir del siglo XIX, la evolución de los bancos en América y Europa es importantes. entre los bancos fundados en Francia, Alemania o Inglaterra, se pueden contar el Banco de Francia y una serie de bancos que se fuéron especializando, y en Inglaterra bajo la Ley de 1833, se establecieron los llamados Stock Banks. En los Estados Unidos la evolución bancaria ha sido enorme, tanto que contaban hasta hace relativamente poco con el banco más grande del mundo el Bank of America.²⁰

La especialización bancaria, así como la diversidad de operaciones que se realizan, es un fenómeno que se puede apreciar fundamentalmente en Europa durante los siglos XVII a XIX.

1.5. ANTECEDENTES DE CARACTER NACIONAL.

Es necesario analizar los diferentes periodos que se han dado a través de la historia del crédito en México.

Se puede hablar de un período virreinal, sin formación de mercado, aunque existieron diferentes intentos; el período independiente, con propósitos en los cuales continuó atendándose el crédito a la extracción y producción de bienes, administración, custodia y consumo de los recursos, así como mayor desenvolvimiento en las formas de préstamo hipotecario y prendario; el período porfiriano en el cual surgen las instituciones organizadas bajo la primera

²⁰ ACOSTA, Op. Cit. p. 104.

legislación bancaria.

Los aztecas usaron del crédito por la existencia de deudas entre ellos, consignando su legislación penas de cárcel e incluso de esclavitud para los deudores insolventes.

En relación a la época colonial, la orden de Felipe III al Consulado de México, inserta en la Recopilación de Leyes de Indias, lo siguiente: "Ningún mercader que tenga tienda pública puede usar oficio de banco público, aunque afiance; y si lo usare ordenamos y mandamos al Consulado que le cierre la tienda y condena en cuatrocientos pesos ensayados para nuestra Real Cámara y gastos del Consulado por mitad" ²¹.

Por otra parte, Cortés, obtuvo de varios amigos 4 mil pesos y 4 mil en mercancías dando garantía sobre sus indios y haciendas, tomó otros préstamos dejando en prenda 3 mil piezas de oro para fundir.

Durante la Colonia, también existieron las llamadas Cajas de Comunidad, consignando las Leyes de Indias que entran en ellas el cuerpo y colección de indios que cada poblado tuviese, para que de ahí se gaste lo preciso en beneficio común de todos, se atiende a su conservación y aumento, y se distribuya por buena cuenta y razón, mediante escrituras y recibos, sin embargo, según lo da a conocer el Maestro Mendieta y Nuñez, "Los dineros de estas Cajas sirvieron para todo menos para socorrer a los indios, quienes en realidad nunca recibieron beneficios de ellos y sí sufrían la pérdida de su aportación anual". ²²

La política de utilizar con amplitud el crédito para llevar mercancías a América era muy usual, dándose también esperas y moratorias para el pago de los adeudos, lo cual fué decretado por los reyes españoles, dadas las vicisitudes de la navegación, que a veces retrasaban los envíos para siempre, pues caían en poder de corsarios y piratas, dichas deudas en ocasiones no podían saldarse nunca, siendo pues, los riesgos de las operaciones de ese tiempo.

Los pósitos, estaban bajo el control de una Junta que tenía la obligación de reunir los granos y repartirlos, procurando su reintegro.

²¹ LAGUNILLA, Íñarritu; p.29.

²² *inidem*.

Se entregaba a los agricultores que lo solicitaban determinada cantidad de granos, a cambio de una obligación que debería estar suscrita por el beneficiario y su fiador. Generalmente el plazo que se otorgaba para el reintegro de los préstamos en especie era el que mediaba entre la entrega de los granos y la cosecha próxima, con el aumento proporcional.

El siglo XVIII fuè de alto impulso en las relaciones de crédito, pero una Real Orden de Carlos III, publicada en México en febrero de 1789, dice que "...oran notorios los perjuicios que las clases poderosas y privilegiadas causaban a los artesanos, porque sin atenerse a sus rentas tomaban fiado las obras y artefactos y dilataban la paga, valiéndose muchos de ellos del fuèro militar y otros de títulos, lo cual cedía en la ruina de muchas familias de osos menesteros y oficios... y por mi real voluntad he tenido a bien resolver y mandar... que se dispense a los artesanos la protección y auxilio a que son acreedores de la puntal paga... atajando las dilaciones que sufren y perjuicios que se les ocasionan...".²³

En la transición la economía natural indígena, los mineros y campesinos del primer mercantilismo experimentaron una imperiosa necesidad del dinero y crédito que eran obtenidos de mercaderes a altos tipos de ineterés usurario.

El primer establecimiento virreinal tuvo una corta vida, fuè fundado por Carlos III de España con el nombre de Banco de San Carlos, por Cédula Real de junio de 1782, pero debido a los problemas de la época su manejo fuè limitado, entregando sus activos al Banco Español de San Fernando, cuya actividad no trascendio en la Nueva España.

Tanto del Banco de San Carlos como de las Cajas de Comunidades que tienen un origen ligado a los Pósitos se ignoran datos concretos, pero las exigencias y necesidad de la Hacienda Pública, impidieron el crecimiento de sus capitales y volumen de sus operaciones, esto se corrobora ya que al establecerse la Independencia las Cajas de Comunidades casi habían desaparecido.

En cuanto a formas de crédito en especie, las tiendas de raya formaban parte del campesino pobre. Las mercancías a crédito originaban deudas perpetuas y la pérdida de la libertad. La aplicación

²³ LAGUNILLA, Op. Cit. p.31.

de este crédito en la Colonia, proseguía sin éxito en la Independencia, y vuelve a surgir en el porfiriato, lo que fué motivo de la servidumbre campesina y de los obrajes.

En cuanto al crédito de minas, hasta fines del siglo XVIII no apareció su instrucción técnica con el establecimiento de la Escuela de Minería, con el tiempo aparecieron algunos bancos de plata y compañías de habilitación y avío, que eran de carácter privado que concedieron préstamos a las minas, pero tales actividades quedaron interrumpidas en los tiempos difíciles de luchas políticas.

También durante el virreinato, fué creado el Monte de Piedad de Animas en febrero de 1775, por Don Pedro Romero de Terreros, con un sentido humanista y similares a algunos bancos de Italia y España. Sus operaciones en su origen fueron prendarias, atención de depósitos confidenciales, atención de autoridades y juzgados, y para recibir depósitos legales y remate en pública almoneda sobre los pequeños recibos no rescatados; sin embargo, hubo malos manejos por sus administradores al fallecer su fundador y las luchas políticas provocaron un lapso de decadencia hasta el porfiriato. Se puede decir que el Monte de Piedad de Animas cumplió su cometido durante el virreinato para librar a la clase más necesitada de los usureros. Esta Institución estaba bajo el Patronato Real y su Junta la formaban el Virrey y su fundador. En un comienzo sus normas fueron no poseer bienes sino los indispensables para el servicio, y dejó a la voluntad del beneficiario el ofrecer limosna para cubrir los gastos del establecimiento y operación. Además de las operaciones mencionadas, también asumía la venta en pública, subasta o almoneda de las prendas no desempeñadas ni refrendadas.

En medio de las dificultades naturales de esta clase de préstamo usurario, la Iglesia y sus recursos sirvieron en el proceso hipotecario de los bienes raíces para constituirse como el primer gran acreedor del virreinato.

En cuanto a los habilitadores, prestaban bajo forma de dinero pero mejor en aguardiente, vino, textiles, etc. Existe el testimonio de Humboldt: "El comercio de la vainilla y el de la quina están ambos entre manos de algunos sujetos que se llaman habilitadores porque adelantan dinero a los cosecheros, quienes sacan casi todo el provecho de este ramo de la industria mexicana....lejos de pagar a los indios con dinero constante les dan a cambio, y a precios exorbitantes, aguardiente, cacao, vino y con particularidad telas de algodón fabricadas en Puebla; y en este cambio consiste una gran

parte de las ganancias de aquellos logreros" ²⁴.

Existían también los llamados Consulados, que eran especie de bancos que recibían depósitos y préstamos para emplearlos en negociaciones y prestarlos a su vez, así como realizaban operaciones hipotecarias por cuenta de terceros. Eran así mismo, tribunales que ventilaban los pleitos crediticios entre comerciantes.

En cuanto al comercio exterior, Villatoro distingue cuatro clases de comerciantes con América: los inscritos en el Consulado previos requisitos, mercaderes de poquito que carecían de caudal suficiente y los cargadores mercaderos españoles, también había comerciantes castellanos que actuaban como subagentes y se limitaban a cobrar y prestar a los cargadores o pasajeros, especie de comandatarios.

En cuanto a la Iglesia, sus grandes riquezas podrían haber sido el primer mercado de títulos de deuda pero esa circulación era considerada como mal conformable por la doctrina eclesiástica, sin embargo, abundaron los pactos de arrendamiento e hipotecas, con rendimientos moderados. Para finales del siglo XVII la propiedad territorial de la Nueva España era una hipoteca constituida a favor del clero.

Las dificultades para cubrir los préstamos eclesiásticos dieron lugar a embargos que arruinaron a multitud de familias, acrecentando las propiedades eclesiásticas, para llegar a principios del siglo XIX a pertenecer al clero el noventa por ciento de las fincas urbanas y en cuanto a las fincas rústicas con dominio particular realmente eran las hipotecas lo que representaba su dominio. Humboldt señaló que el clero mexicano apenas poseía fincas más que por valor de dos o tres millones de pesos, pero sus conventos, capítulos, cofradías, hospicios y hospitales, las hipotecas de tierras ascendía a la suma de cuarenta y cuatro millones y medio de pesos. Ya en tiempos coloniales fueron derogadas exenciones de impuestos que disfrutaba la Iglesia y restringidas sus concesiones y privilegios, y al mismo tiempo eran dictadas alcabalas que gravaban los bienes de manos muertas. Fueron expulsados también los jesuitas, nacionalizadas sus propiedades así como suprimidos los tribunales eclesiásticos; pero el monopolio de la propiedad territorial y del crédito hipotecario sobrevivió a la Colonia y creó serios problemas a los primeros gobiernos independientes.

²⁴ LAGUNILLA, Op. Cit. p.32.

El Banco de Avío de Minas, creado por Carlos III, duró hasta los primeros años de la Independencia, fué destinado a otorgar préstamos refaccionarios, actividad que junto con la agricultura ocupaba el mayor rango en la economía mexicana. Este banco trató de sustituir los préstamos usurarios de particulares.

Con la Independencia el país quedó desprovisto de empresas, industrias y capitales efectivos, y una gran desocupación de los habitantes. En junio de 1824 el Congreso Constituyente reconoció las deudas contraídas por los virreyes hasta septiembre de 1810 y los créditos contraídos por el mismo gobierno con mexicanos desde esa fecha hasta septiembre de 1821.²⁵

Se necesitaba dinero y no existía más que un fondo y consistía en los bienes del clero, cuya ocupación era posible, una vez que fuéran catalogadas las deudas tanto internas como externas, y constituido un banco hasta que la experiencia le diera crédito. Sin embargo, en los puertos y en la capital algunas negociaciones atendían el cambio de moneda, indispensable para las actividades del comercio exterior, las cuales ya recibían depósitos, descuentos de letras y otros giros y negocios propios de algunos bancos. Algunas de estas negociaciones llegaron a poner en circulación un remedo de billetes de banco, eran vales mercantiles, promesas de pago en efectivo a la vista y al portador sin estar totalmente impresos como los billetes normales, esto no fué permanente debido a las quiebras que se dieron por el uso de estos medios de crédito.

La actitud de la Soberana Junta provisional sobre el deplorable Estado de la minería, al reducir antiguas exacciones y señoreajes, la creación de una Sociedad Económica Mexicana de Amigos del País y sus Comités en el interior y, sobre todo, el concurso de Lucas Alamán en el gobierno de Bustamante para fomentar y modernizar los atrasos coloniales más los factores negativos de la guerra, todo esto dió por resultado la creación de un banco con la misión de fincar a las empresas industriales, sobre todo a las fábricas textiles que debían operar con una maquinaria moderna, a este banco se le asignó un capital autorizado de un millón de pesos, el cual fué aumentado posteriormente a millón y medio, que debía constituirse con la quinta parte de los derechos aduaneros percibidos por los géneros de algodón importados, lo que trajo la primera alteración al primer intento de poner al país en la vía del comercio, pues se

²⁵ LAGUNILLA, Op. Cit. 35.

prohibió la importación de nueve productos.

Una vez declarada la desamortización y nacionalización de la riqueza eclesíástica, los capitales empezaron a tener mayor movimiento y el crédito comenzó a organizarse, pero era difícil sin estar en marcha los problemas de circulación relativos al billete de banco.

Durante el Imperio de Iturbide tuvo lugar la primera emisión de papel moneda para resolver problemas presupuestales.

La creación del Banco de Avío, fué propuesta desde 1830 con el nombre de Banco de Avío para Fomento de la Industria Nacional, cuya administración quedaría en manos de una Junta de tres miembros, presidida por el Secretario de Relaciones, con el fin de comprar maquinaria mediante préstamos a presuntos industriales que ya existían con proyectos para fomentar compañías mercantiles, especialmente textiles. Esta fué la primera institución formal de crédito de que hay noticias, pero su formación de capital tuvo la característica especial de no ser suscrita por los ahorradores habituales, sino por impuestos de aduana y señoreaje de minas que debían cubrir sus caudales. No iba a ser un banco comercial de depósito o emisión de billetes, su misión especial consistía en alentar a los empresarios y al capital privado hacia los campos industriales, ofreciéndoles la oportunidad de obtener maquinaria y crédito, más fondos complementarios a réditos inferiores de los de la usura tradicional.

En octubre de 1831 fué promulgada la ley, pero no fué logrado un reglamento, la Junta usó su propio criterio, y a veces se violó el espíritu del estatuto del Banco, dando paso a una compañía estatal de inversión y fideicomiso a la vez que banco de crédito industrial. Fuéron creadas diversas empresas con capital suscrito de hasta 30 mil pesos. Conscientes de la disparidad entre sus objetivos y medios, la Junta se protegió reteniendo varias solicitudes, con resultado de que entre junio y noviembre no se otorgó ningún nuevo préstamo.

En enero de 1832 la guerra civil iniciada en Veracruz suspendió el transporte de maquinaria, y los acreedores extranjeros suspendieron y aún confiscaron maquinaria de tránsito. La paralización de fábricas antes de terminar sus instalaciones significó la pérdida irrecuperable de créditos. En septiembre de 1842 el general Santa Anna expidió el decreto de disolución en que expuso dos razones; que el Banco no podía cumplir con los objetivos encomendados, pues había agotado la mayor parte de su capital, y que el espíritu de empresa se había

extendido en la República y no necesitaba la protección y fomento del Banco de Avio.

Otros proyectos bancarios que no tuvieron trascendencia en el país fueron los de la Casa Barclay de Londres, a través de la cual también se contrató un empréstito de 16 millones de pesos en 1825, en virtud de la innovación de la letra de cambio que desde 1824 tomó fuerza y hasta este año los bancos eran casas comerciales que tenían medios para hacer préstamos o situaciones de fondos dentro o fuera del país. Sin embargo, la creación de instituciones especializadas de crédito era esperada a pesar de los trastornos políticos que se daban. Entre estos proyectos ensayados en 1824, el General Francisco de Garay obtenía una concesión para fundar un banco comercial con un millón de pesos y privilegio de emitir billetes de banco hasta por 6 millones. En 1843 un decreto del gobierno facultaba a la Junta de Fomento y Administración de Minería para impulsar el avio de minas de azogue en la República. En 1849 fue creado un banco con capital de 100 mil pesos provenientes de la venta de indígenas prisioneros de guerra de castas. En 1853 fue estudiado el proyecto de Escandón para establecer un Banco Nacional que administrara las rentas gubernamentales.²⁶

Las operaciones de préstamos que tenían lugar entre casas mercantiles y usureros dieron lugar a que el gobierno dictara medidas legales contra la usura, y en 1839 una ley declaraba anuladas todas las operaciones de crédito cuyo interés anual excediera del 12 por ciento, y derogaba la de 1833 que no sujetaba el mutuo usurario a más límites que los convenidos por las partes. En 1842 evitar los abusos que con frecuencia se notaban en las casas llamadas de empeño.

La fundación del Banco Nacional de Amortización de la Moneda de Cobre tuvo importancia nacional, sus propósitos fueron conseguir algunos empréstitos y resolver un problema más del planteado con la moneda de cobre, preparando una nueva moneda de valor estable para el rescate de las piezas de dicho metal pero un nuevo decreto del general Santa Anna dió fin con este proyecto bancario en 1841.

Desde 1841 fueron formulados varios proyectos bancarios, pero sin éxito hasta 1864, año en que un grupo de banqueros franco-ingleses, representados en México por el señor Michael Héine, había obtenido

²⁶ LAGUNILLA, Op. Cit. p.38.

el privilegio exclusivo para establecer una sociedad de descuento, circulación y redescuento, bajo la denominación de Banco de México, cuyo capital sería de diez millones de pesos, pero la concesión no fué aceptada por el Imperio.

En 1857 fué publicado un decreto autorizando una concesión a los señores Ligar de Libesmart y socios bajo la denominación de Banco de México, con capital de cinco millones, concesión exenta de impuestos y reputación de banco no extranjero, cuyos beneficios líquidos serían repartidos un 20 por ciento al Tesoro Público por el privilegio de la concesión y el resto a sus accionistas. Su administración sería privada, con la vigilancia de un representante del gobierno y estricto régimen legal mexicano. Según sus estatutos el banco tendría como principal objetivo beneficiar de un modo eficaz, aunque indirecto, al Tesoro Público, la agricultura y la industria, proporcionando todas las ventajas del crédito interior e internacional.

En 1865 se expidió la ley de desamortización de los bienes del clero y la propiedad agraria pasó del señorío feudal de la Iglesia y los bienes comunales a beneficio de la aristocracia terrateniente, con aumento del peonaje en los latifundios.

Según don Enrique Creel de la Barra en su libro Historia de la Banca en México, "durante la Colonia y la primera etapa del México Independiente, lo que puede considerarse como una incipiente actividad bancaria quedó en manos del clero o de los particulares que, sin concesión legal, ni más normas que los dictados de su interés, hacían préstamos bancarios y refaccionarios emitiendo en algunos casos valores que adquirirían una circulación imperfecta, pero que pueden considerarse antecedentes en embrión de la banca de emisión".²⁷

En el orden bancario, el primer paso firme se dio durante el Imperio de Maximiliano, en 1864, con una sucursal extranjera inglesa llamada Banco de Londres, México y Sudamérica. Esta sucursal era una avanzada de los negocios ingleses de la época por América Latina e inicio sus actividades sin sujeción a legislación especial en materia bancaria. No se conocen los detalles del balance de esta institución, pero se sabe que comenzó sus operaciones con un capital suscrito de 1.5 millones de pesos. También algunos bancos europeos nacieron bajo las disposiciones del Código de Comercio o sin ellas,

²⁷ LAGUNILLA, Íñarrí; p. 38

como negocios de simple registro.

El banco inglés comenzó a emitir billetes de banco sin concesión especial, como papel mercantil, fueron sus gerentes los señores Guillermo Newbold y Roberto Geddes. En la obra conmemorativa que se publicó durante su primer centenario, el propio banco reconocía que el establecimiento del Imperio concedió a los europeos la noción de una estabilidad para los negocios procedentes del cambio de régimen. Ya el General Almonte, en sus viajes a Europa para el establecimiento del Imperio bajo tutela francesa, había otorgado privilegio a diversos banqueros de Europa para fundar un banco privado de emisión pero la negativa de Maximiliano deshizo los planes de los banqueros europeos.

Con el tiempo de la creación de este banco y su funcionamiento se tuvo que estimular la formación de bancos locales creados por leyes de los Estados, en uso de su soberanía, dando el caso origen a una anarquía causada por la pluralidad de emisiones. El Banco de Londres, México y Sudamérica debió desaparecer conforme a las leyes-contrato celebrado después con el Banco Nacional, pues no tenía concesión, pero como funcionó de una manera honorable y cumpliendo todos sus compromisos contraídos durante más de veinte años en la misma forma, y además adquirió la concesión del Banco de Empleados, la institución pudo seguir en sus funciones como primer banco privado regular en México.

En 1875 fué fundado el Banco de Santa Eulalia, por concesión al Sr. Francisco McManus, norteamericano, con facultad de emisión de billetes. Posteriormente se fundaron el Banco Mexicano en marzo 1878 y el Banco Minero de Chihuahua en julio de 1882, antecedentes de bancos plurales de la Federación. También en 1881 se estableció el Banco Nacional Mexicano y en 1882 el Banco Mercantil, Agrícola e Hipotecario, facultados ambos para emitir billetes. En 1883 por concesión dada al Sr. Francisco Suárez Ibáñez se crea el Banco de Empleados con derecho a emitir billetes hasta por el triple de su capital pagado; este banco fué reformado en 1886 con la denominación de Banco Comercial, con facultades para hacer operaciones de descuento, giros, situaciones, recibir mercancías en depósito sobre certificados y emitir bonos de prenda. El Banco de Empleados, en su inicio, estuvo destinado principalmente a hacer préstamos a los mismos empleados, los cuales, por otro lado, deberían suscribir su capital inicial. Esta idea nunca funcionó desapareció al vender su concesión al Banco de Londres, México y Sudamérica.

Para el año de 1880, la situación económica nacional ofrecía características particulares, ya que por un lado había entrado de lleno el período de la construcción de ferrocarriles, que necesitaban de grandes capitales al mismo tiempo que la existencia de instituciones de crédito que los administrasen y encauzasen. Por otro lado había una completa separación entre la nación y los capitales extranjeros y tanto el crédito del país como el de su gobierno eran nulos. Con el fin de resolver la dificultad se creyó que lo más conveniente era la creación de un banco de emisión, y después de otorgarse varias concesiones. Así en México como en Europa, se otorgó definitivamente en agosto de 1881 por el ministro Landero y Cos a un grupo financiero representado por Eduardo Noetzelin, del Banco Franco Egipcio, con sede en París, la concesión para establecer el Banco Nacional Mexicano. El banco sin serlo de Estado, se llamó Nacional, probablemente por la emisión reconstructiva que se le encomendaba y de sus vínculos con el gobierno. Se le autorizó para emitir billetes al portador, pagaderos a presentación, por denominaciones de uno, dos, cinco, diez, ciento, quinientos y mil pesos. Se establecieron estrechas relaciones entre el banco y el gobierno, siendo el banco acreedor y el gobierno el deudor. Se confirieron al banco funciones importantes relacionadas con la concentración y movimiento de fondos públicos, así como franquicias importantes en materia de impuestos. El Banco Nacional Mexicano inició sus operaciones el 22 de febrero de 1882.

El gobierno aceptó que no sólo subsistieran los bancos existentes, sino que quedaba abierta la posibilidad para establecer otros nuevos, bien por iniciativa particular o por comisión del gobierno federal o de los gobiernos locales.

El Banco Nacional Mexicano, mediante la concesión otorgada el 15 de mayo de 1884 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en representación del Ejecutivo Federal, que fué aprobada por Ley del Congreso de la Unión del 31 de mayo del mismo año, se fusionó con el Banco Mercantil Mexicano naciendo el Banco Nacional de México.²⁸

El 27 de marzo de 1882, fué inaugurado el Banco Mercantil Mexicano, institución de crédito de la iniciativa particular y por lo tanto sin concesión alguna, cuyo capital era principalmente español. Su propósito era hacer toda clase de operaciones bancarias, especialmente la emisión de billetes, que en virtud de sus estatutos

²⁸ LAGUNILLA, Op. Cit. p. 42

habría de limitarse al tripe de las existencias metálicas.

Los múltiples compromisos políticos del gobierno en una etapa de desarrollo económico liberal impidieron al Gobierno Federal cumplir con lo pactado con el Banco Nacional de México. Bajo tales presiones y valiéndose de autorizaciones contenidas en el Código de Comercio, dio nuevas concesiones en Yucatán, Durango, Nuevo León y Zacatecas.

De hecho se otorgaron concesiones a otros bancos privados como el Agrícola e Hipotecario y el Banco Hipotecario Mexicano.

En 1884 quedaron incorporados al Código de Comercio determinados preceptos en materia bancaria. Se dispuso que todo banco para operar habría de obtener autorización del Gobierno Federal y poseer un capital suscrito mínimo de 500 mil pesos, un capital exhibido de 250 mil y una reserva metálica equivalente a la tercera parte del total de sus emisiones de billetes. Tendría que publicar un balance mensual y un interventor oficial verificaría su funcionamiento con arreglo a la ley. Los bancos extranjeros y los hipotecarios no tendrían derecho a emitir billetes. Sobre toda emisión de billetes se pagaría un impuesto del cinco por ciento. En junio de 1895 inició sus operaciones la American Surety Co., de Nueva York, para garantizar los manejos de empleados públicos de la Federación, Estados y Municipios y aún los intereses particulares, y pronto fué reemplazado por firmas mexicanas.

En 1888 el Banco Nacional había establecido nueve sucursales en las principales plazas del país.

El año de 1894 la crisis mundial atacó a México, por lo que en 1896, el Secretario de Hacienda, el Sr. Limantour, atacó la creación de un sistema bancario congruente y ordenado regido por una ley general representando el criterio de pluralidad de emisiones de marzo de 1897. Esta ley pone fin a la anarquía reinante en materia de emisión de billetes de banco, porque establece: 1) el régimen de privilegio, en virtud del cual la emisión de billetes no constituye un derecho que todo el mundo puede ejercer sino un privilegio reservado a los establecimientos que hayan llenado ciertos requisitos, pero el número de ellos es limitado. 2) El requisito fundamental para gozar del privilegio de la emisión consistía en la obtención de una concesión de parte del Poder Ejecutivo Federal, con exclusión de todo otro poder federal, local o municipal, por lo tanto dependiendo del Ejecutivo. 3) Los bancos de emisión no eran libres en su manejo

interior, sino que debían someterse a ciertos principios de economía bancaria sancionados por la ley. 4) Sujeta a los bancos a una intervención constante por parte del Estado, tanto en lo relativo a su manejo y funcionamiento como en lo que hace a la conservación de las garantías que la propia ley requiere para responder por el pago de los billetes y depósitos.²⁹

Tanto el Banco de Londres, México y Sudamérica, como el Banco Nacional de México, establecieron las condiciones mínimas del sistema bancario, dotados con instrumentos para su funcionamiento, como la emisión del billete de banco como título fungible de liquidez; la convertibilidad de este billete de banco a reservas de circulación constituidas por los propios emisores en por cientos de metales preciosos; la posibilidad de depósitos y giros en cuentas de billetes entre establecimientos bancarios situados dentro del país y fuera de él, más el establecimiento de un mercado de crédito en corto plazo para negociación de documentos tales como la letra de cambio y otros títulos descontables y redescontables.

Una vez dadas las bases de la política bancaria el gobierno en abril de 1884 fué decretado un Código de Comercio cuyos preceptos principales eran los siguientes "a) para establecer en el país cualquier clase de bancos se requería autorización expresa del Gobierno Federal; b) ningún banco extranjero o personas extranjeras podrían tener en el país sucursales o agencias que emitieran billetes; c) quedaban prohibidas las emisiones de vales, pagarés u obligaciones de cualquier clase que significaran promesas de pago en efectivo al portados y a la vista; d) las emisiones de billetes de banco no podrían ser mayores que el capital exhibido y deberían estar garantizadas con depósitos del 33 por ciento en efectivo o títulos de deuda pública en la Tesorería Nacional y otro 33 por ciento en las arcas del propio banco; e) los bancos pagarían un impuesto de 5 por ciento sobre sus emisiones y deberían publicar mensualmente sus balances. Al mismo tiempo, el Código establecía sanciones de incumplimiento."³⁰

En 1897 fué expedida la ley general que regiría las instituciones

²⁹ LAGUNILLA, Op. Cit. p. 43

³⁰ Ibid. p. 49.

bancarias en todo el territorio nacional, con la cual no serían otorgadas concesiones sin previo depósito de bonos de la deuda pública, el capital mínimo sería de medio millón de pesos, la garantía en metálico nunca sería menos del cincuenta por ciento de los billetes y depósitos sumados, y la emisión nunca mayor que el triple del capital exhibido, los billetes serían de curso voluntario y denominaciones mayor de cinco pesos, el primer banco establecido en cada Estado gozaría de la exención total de impuestos y sólo con una autorización especial los bancos podrían tener sucursales en otros Estados para el canje de billetes y el gobierno tendría la facultad de vigilar las operaciones de cada banco mediante inspectores especiales.

Al finalizar el siglo XIX el país contaba con 23 bancos. En el momento de aprobarse la ley de 1897 existían en México 9 bancos de emisión y un banco hipotecario. En 1903 funcionaba por lo menos un banco en cada Estado, con excepción de Colima y Tlaxcala.

Antes de la crisis de 1908 era ya necesario la creación de un banco central que recibiera billetes de todos los bancos y los canjeara libremente. El Banco Nacional de México recibía billetes de otros bancos a menor precio del nominal, pero el canje de los billetes de bancos locales ofrecía evidentes dificultades y un grupo de financieros, al frente de los cuales estaba el señor Fernando Pimentel y Fagoaga, fundaron el Banco Central Mexicano. El objetivo era facilitar las transacciones comerciales, canjeando, en la ciudad de México, los billetes de los bancos de los Estados. Pero el punto débil de esta organización fue la carencia de una ley que obligara a los bancos estatales a constituir determinadas reservas en el Banco Central Mexicano, con lo que pronto fue conocido que este banco había absorbido un lote de papeles sin valor y que su capital había sido seriamente afectado. Para 1908, al saberse de la situación difícil del banco Central, el pánico se apoderó de las demás instituciones crediticias que elevaron las tasas de interés, aceleraron sus cobros y casi dejaron de otorgar más créditos. Sobrevino entonces la deflación general y el cese de las actividades económicas.

Al iniciarse la revolución en 1910 operaban en el país las siguientes instituciones bancarias: Banco Nacional de México, Banco de Londres y México, Banco de Aguascalientes, Banco de Coahuila, Banco Minero de Chihuahua, Banco de Durango, Banco de Guanajuato, Banco de Guerrero, Banco de Hidalgo, Banco de Jalisco, Banco del Estado de México en Puebla, Banco Peninsular Mexicano en Yucatán, Banco de Querétaro, Banco de San Luis Potosí, Banco

de Sonora, Banco de Tabasco, Banco de Tamaulipas, Banco Mercantil de Veracruz y Banco de Zacatecas, Banco Hipotecario de Crédito Territorial, Banco Hipotecario y los bancos refaccionarios de Campeche, la Laguna, Michoacán y Chihuahua, Banco Mexicano de Industria y Comercio y el Banco Central Mexicano.³¹

Al triunfo de la Revolución la economía general del país se encontraba en una crisis aguda, y el Presidente Madero tuvo que debilitar las reservas del gobierno para pagar a las tropas, consumiendo las existencias metálicas de la nación. Además se vio obligado a contratar empréstitos en el exterior tratando de guardar el equilibrio presupuestario.

Durante el período huertista también fuè autorizada la emisión por los bancos de billetes de uno y dos pesos, autorizando igualmente a varias empresas para emitir notas o billetes de pequeñas denominaciones que circulaban dentro de cierta jurisdicción como moneda fraccionaria, ya que de la oficial había gran escasez. El canje de los billetes de los Estados comenzó a ser rehusado y el pánico se apoderó de los bancos, tanto por los progresos que la Revolución hacía en los territorios, como por la creciente demanda de ayuda financiera que el general Huerta los exigía para el sostenimiento de su situación. Al mismo tiempo comenzaba una gran inflación de los precios, falsificación de billetes, incumplimientos del gobierno con los bancos y otros deudores.

En la Constitución de febrero de 1917 se encuentran los últimos preceptos relativos a la emisión de tipo particular, cuando estipula que todos los salarios deberían pagarse en moneda de curso legal y no en sustitutos de ésta. El origen jurídico del Banco de México, creado en 1925, se encuentra en el artículo 28 de la Constitución de 1917, el cual determina que en la República no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección de industria, exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos y otros servicios públicos que este texto determinaba. Fuèron suspendidas además las tiendas de raya. Todo ello era producto de la escasez monetaria con alto atesoramiento que rigió en los años de la Revolución.³²

³¹ LAGUNILLA, Op. Cit. p. 49.

³² Ibid. p. 58.

El sistema monetario se encontraba seriamente dañado y sujeto a las fluctuaciones internacionales en los precios del oro y la plata. Tanto los antiguos billetes emitidos por instituciones privadas como el papel moneda revolucionario, estaban prácticamente fuera de circulación. El sistema bancario prerrevolucionario estaba también totalmente desarticulado, las operaciones de las pocas instituciones existentes eran de poca significación, los capitales disponibles escaseaban en extremo y el uso que se hacía de los títulos de crédito era sumamente restringido.

En 1918, el gobierno, estableció por decreto de noviembre la acuñación de pesos con contenido de 800 milésimas de plata, pero para el 27 de 1919 se acordó que para lo sucesivo el contenido de plata del peso mexicano quedara reducido a 720 milésimos. El sector monetario constaba de 197 millones de pesos plata del cuño creado por la ley de octubre de 1919, cantidad incapaz de satisfacer las necesidades de circulación en nuestro país.

La ley monetaria de junio de 1931 estableció que la unidad del sistema monetario del país sería el peso con equivalencia de setenta y cinco centigramos de oro puro.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público decía en marzo de 1932 que "ésta es, pues, la labor que será preciso desarrollar conjuntamente con la reforma monetaria implantada en julio de 1931 construyendo los únicos cimientos sobre los cuales es posible oxigar y sostener la rehabilitación de la moneda: el crédito. El programa de acción bancaria tiende a lograr ese propósito, vivificando y organizando las actividades relativas, ahora casi paralizadas, caóticas y dispersas.....A las naturales repercusiones de la crisis mundial en nuestra economía se han sumado factores internos que, ahuyentando la confianza del país, afectan de modo alarmante todas las actividades de la vida nacional. Las pruebas más evidentes de tal desconfianza son la ocultación de la moneda y la desaparición del crédito. Su consecuencia más lamentable es la parálisis progresiva de que parecen estar atacados el comercio y la industria".³³

El influjo de la Reforma Monetario de 1932 contra el atesoramiento de pesos plata en moneda nacional se hizo sentir de modo instantáneo en el movimiento de los depósitos a la vista en moneda nacional de todos los bancos del país, ya que dichos depósitos bajaron

³³ LAGUNILLA, Op. Cit., p. 62.

súbitamente al ser promulgada la Reforma de 1931, y que el descenso continuó durante el último momento de su vigencia. La aparición pues de la Reforma de 1932, al contrario, determinó un rápido acceso inmediato de tales depósitos bancarios y uno posterior que los llevó, en poco tiempo, al monto que se tenía antes de la Reforma de 31. Al mismo tiempo que detuvo el dumping de la plata en los mercados mundiales que estuvo apoyado por el Convenio Internacional de la plata de 1933.

No era fácil el cambio para lograr la emisión única, en virtud de que la moneda mexicana constituyó el medio de cambio habitual hasta mediados del siglo XIX en el mercado norteamericano. Por lo tanto, no es de extrañar que hasta la llegada del Presidente Carranza no fuera posible poner en ejecución los principios de la emisión única en México, a pesar de que fue el propio Carranza el que comenzó por exigir a don Agustín Legorreta, Director del Banco Nacional de México, un préstamo forzoso de 50 millones que le fue concedido. Durante 1917, el gobierno tuvo que apoderarse de las reservas metálicas de otros bancos, ya que las emisiones platistas eran las que cubrían realmente las necesidades privadas y gubernamentales. En mayo de 1917, electo Carranza Presidente, con arreglo a la Constitución reciente, inicia las bases del monopolio de emisión reseñado en la propia Constitución, reservada para el propio Estado y otorgada a un solo banco la creación y control de la emisión. La restauración bancaria fue una misión principal para los nuevos tiempos posrevolucionarios.

Se hacía necesario un arreglo de la deuda bancaria con los antiguos bancos de emisión, cuya situación jurídica y financiera era preciso solucionar, especialmente por lo que contaba con los dos más importantes, el Nacional de México y el de Londres y México. En el año de 1925 se inició el arreglo con la promulgación de la nueva Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de diciembre de 1924, la cual vino a poner término del sistema bancario. Las monedas circulantes serían los billetes legalmente emitidos por el Banco de México, las monedas de plata de un peso del cuño creado por la ley de octubre de 1919 y las monedas fraccionarias de plata y cobre. Dejaron de tener el carácter de dinero las monedas de oro y las de níquel y pasaron a ser mercancías sin poder liberatorio y la moneda de plata conservó su antiguo poder liberatorio ilimitado.

La nueva Ley de Ingresos de 1924 creó también el impuesto sobre la Renta para gravar las ganancias personales y las utilidades de sociedades y empresas.

Ya en las primeras décadas de nuestro siglo se dejaba ver en Iberoamérica una paulatina evolución del sistema múltiple de emisión hacia el régimen de emisión única, ya que seguían tradiciones muy maduras de la emisión única en Europa. México en un principio las operaciones con el gobierno estuvieron severamente restringidas, a pesar de que el capital del Banco de México estaba representado por mayoría de aportación gubernamental. Para el caso de nuestro país que salía de la Revolución y considerando la condición platista legendaria, el peso-plata seguía siendo la única moneda con poder liberatorio ilimitado, en tanto que el billete de banco emitido por el Banco de México era una moneda auxiliar de circulación estrictamente voluntaria y libremente convertible en moneda de curso legal. Se consideraba que el billete más que moneda era un instrumento de crédito, lo cual era una posición prudente y bien acogida que poco a poco tuvo su aceptación legal, ya que el público estaba seguro que podía tomarlo, rechazarlo o cambiarlo por moneda metálica y poco a poco lo fué aceptando plenamente.

La ley del Banco de México fué decretada el 28 de agosto de 1925, con los siguientes ordenamientos:

- 1.- La emisión sólo podía hacerse a cambio de monedas de oro, nacionales y extranjeras, a razón de 75 centigramos de oro por peso, contra cambio de giros de primer orden, pagaderos a la vista en oro sobre el exterior y el redescuento que el Banco practique con los bancos asociados, con efectos pagaderos en oro;
- 2.- Los billetes eran liberables a su valor nominal, al portador en oro, a su presentación en la matriz del banco y en las sucursales.
- 3.- El Banco de México no nació como banco central sin carácter comercial, tal como lo conocemos hoy, sino como banco de descuento y redescuento, así como capaz de realizar operaciones de Tesorería y todas aquellas operaciones que competen a los bancos de descuento y depósito, subsidiariamente.³⁴

La inauguración del Banco de México tuvo lugar el día primero de septiembre de 1925.

El régimen de monopolio en la emisión de billetes quedó establecido para centralizar los activos internacionales del país, por la necesidad

³⁴ LAGUNILLA, Op. Cit. p. 79.

de surtir un sistema monetario en el que las piezas de metal no iban con los requerimientos de la economía y por el propósito de extender a más amplios sectores el acceso al crédito institucional. El Banco de México fué una fundación originariamente oficial, por causa de la ruptura casi total entre el sistema bancario del porfiriato y del presente siglo.

La recesión de 1927 y la depresión de 1929-1933 revelaron serias limitaciones del nuevo sistema de crédito central. En 1926 fué promulgada una ley que incorporó al grupo de instituciones de crédito los bancos o cajas de ahorros y los almacenes generales de depósito.

Durante los siete años que el Banco de México operó como banco comercial, su papel principal consistió en devolver la confianza al pueblo sobre la moneda fiduciaria, llegando a tener 26 sucursales por el país.

La reforma de la constitución del Banco de México, promulgada en julio de 1931, para hacerla concordar con la Ley Monetaria de la misma fecha, suprimió el patrón oro, con lo cual tomó la posición de banco central y restringió sus operaciones directas con el público reduciéndolas sólo a las prendarias. la suspensión del patrón oro en el mundo dio impulso nuevo a la circulación de billetes, pero hasta abril de 1932 cuando la nueva reforma estableció la auténtica figura de banco central al suspenderse el trato directo con el público y dejar de ser un banco competitivo. Así pues la Gran Depresión aceleró la conversión del Banco de México en un banco que fué el centro de la vida financiera del país, aunque al principio no fué aceptado por los bancos comerciales privados, ya que la amplia red de sucursales del Banco de México le permitió hacer avances en cuanto al mejoramiento del crédito y la reducción de la tasa de interés, razón por la cual en un principio los bancos privados lo veían como competidor privilegiado, dicha resistencia obstaculizó seriamente la creación de billetes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su informe de 1933, indica que durante el periodo de los primeros años 30 a pesar de que las principales funciones del Banco de México eran las de emitir billetes y regular la circulación monetaria, apenas logró hacer emisiones esporádicas e insignificantes, aún durante la crisis económica debido a la insuficiencia y rigidez del stock metálico

circulante.³⁵

En 1932 la asociación de bancos y la circulación de billetes emitidos para operaciones de redescuento en el Banco de México habían crecido, siendo también más de veinte bancos y otros establecimientos auxiliares los que estaban asociados a la institución central, más otras diez instituciones cuya afiliación estaba en estudio.

1.6. PROCESO DE EXPROPIACION Y ESTATIZACION DE LA BANCA.

La expropiación de la banca que puede parecer algo intempestivo, fué la consecuencia de diferentes problemas que afrontaba el país desde la década de los 70's, como lo es la tendencia a que un grupo de países subdesarrollados, en Estado de semindustrialización contribuya durante la crisis a la valorización del capital de los países centrales. Las empresas comienzan a contratar relativamente menos crédito en los países centrales, y disponen de excedentes que no se canalizan a la reinversión productiva. Los bancos transnacionales, son los movilizadores de recursos que buscan valorización.

México fué uno de los países de desarrollo intermedio que acentuaron la absorción de liquidez internacional y la importación de bienes y servicios desde los países industrializados, viendo crecer sus importaciones de bienes de capital y equipo para apoyar los planes de expansión del sector público y privado, multiplicándose sus deudas externas. Por otro lado, para pagar la deuda creciente de los países subdesarrollados, era preciso que los mismos, exportaran bienes y servicios, pero la crisis por la que atravesaban los industrializados conducía al proteccionismo y abatía los precios de las materias primas exportables.

México fué uno de los pocos países, que continuó creciendo e importando aún en 1981, gracias al impulso de su excedente exportable petrolero que operó como factor externo.

Para 1979, a finales del gobierno de Carter, la tasa de interés norteamericana y la del euromercado, comenzó a elevarse provocando una exacción para los países deudores. Es decir, la elevación de las tasas de interés decretadas por Carter comenzó a operar con efecto retroactivo sobre los saldos insolutos de las

³⁵LAGUNILLA, Op. Cit. p.86

deudas contratadas con anterioridad.

La deuda externa Mexicana se incrementó aproximadamente en 3 mil millones de dólares entre 1977 y 1981, tan sólo por la decisión del ejecutivo de Estados Unidos de subir las tasas de interés.

Por otro lado, en esa misma década, en México se establecen muchas oficinas de representación de los grandes bancos trasnacionales, actuando como contactos para recibir depósitos en y conceder préstamos desde el mercado internacional, operaban movilizandolos flujos por el sistema internacional.

También diferentes bancos nacionales dieron gran importancia al abrir sucursales y oficinas en el extranjero, además de ligarse a consorcios internacionales y comenzaron a tener activa participación en el euromercado, prestándole desde fuera al Gobierno de México, a empresas privadas mexicanas y a países de latinoamérica. Con lo anterior se dio un crecimiento enorme de la deuda externa Mexicana, tanto pública como privada, de la cual un buen porcentaje, se contraía con recursos que habían salido del país.

Las finanzas públicas comenzaron a quedar ligadas a la intermediación del mercado internacional, los fondos que partían de México como un giro, regresaban como préstamos externos para el gobierno, las empresas públicas y las Instituciones Nacionales de Crédito.

Como resultado de lo anterior, a partir de 1976, se ponen en práctica los depósitos locales a la dolarización, con la finalidad de que se intermediara sólo en México pero en pesos y en dólares, lo cual aunado con la libertad cambiaria y a las altas tasas de interés y al deslizamiento del tipo de cambio provocaron creciera la especulación.

El gobierno mexicano reaccionó ante los acontecimientos, decretando la nacionalización de la banca privada y el control completo de cambios.

El periodista Miguel Angel Granados Chapa³⁶, da a conocer cual era el ambiente en el que se dieron los acontecimientos. La mañana del primero de septiembre de 1982, el gabinete fué citado a un desayuno,

³⁶ GRANADOS, Chapa Miguel Angel; "La Banca Nuestra de cada día"; Ediciones Oceano, S.A.; México; p.p. 153-155.

en donde el presidente López Portillo dio a conocer los decretos, lo cual asombró a la mayoría, ya que habían sido convocados la noche anterior. Al finalizar la lectura de los decretos, varios de los presentes alzaron la mano pidiendo hablar, pero no se le dejó participar, ya que era una decisión tomada, tratándose de una información, manifestándose entonces el desacuerdo expreso de algunos, con la consecuencia, por ejemplo de la renuncia de Adrián Lajous, Director del Banco Nacional de Comercio Exterior, al día siguiente.

El Licenciado Ramón Sánchez Meda³⁷, hace un estudio comparativo muy interesante entre la expropiación petrolera y la expropiación bancaria, del cual se pueden desprender las siguientes observaciones:

El Decreto de la expropiación petrolera se expidió ante la declarada rebeldía de las empresas petroleras que se negaron a acatar el laudo pronunciado por la Junta de Conciliación y Arbitraje, cuya constitucionalidad había sido reconocida por ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el Decreto del 1o. de septiembre de 1982, los bancos privados estaban acatando con toda y absoluta fidelidad las instrucciones y directivas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en idéntica forma que las instituciones nacionales de crédito, la banca mixta, el Banco Obrero y el Citibank, y además, no se estaba en peligro de que se suspendieran las actividades de la banca.

El decreto de la Expropiación Petrolera, expropió bienes de compañías petroleras extranjeras; en cambio, el del 1o. de septiembre de 1982, la única institución de crédito que no expropia, es precisamente, la de extranjeros, el Citibank.

Mientras que en el decreto del 18 de marzo de 1938 se mencionaron todas y cada una de las compañías petroleras a las que se les expropiaban sus bienes, en cambio, el decreto del 1o. de septiembre de 1982, se limitó a mencionar a las instituciones privadas que no se les expropiaban los bienes, estableciendo así una especie de expropiación por exclusión.

³⁷FERNANDEZ, del Castillo Germán; "La propiedad y la expropiación"; Escuela Libre de Derecho; Fondo para la difusión del Derecho; México, 1987; p.p. 217.

El decreto de la expropiación petrolera no incluyó los bienes de las negociaciones subsidiarias de las compañías petroleras a las que se les expropiaban sus bienes, en tanto que el decreto expropiatorio de la banca comprendió las acciones o participaciones que tengan en otras empresas los bancos privados cuyos bienes fueron expropiados.

Por otro lado, mientras que en el primero si se puntualiza cómo y dónde se debía pagar la indemnización respectiva, en el segundo se limitó a expresar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pagará la indemnización correspondiente en un plazo que no excederá de 10 años, sin concretar en qué forma o de qué fuente se tomaría lo necesario para pagar la indemnización.

Cabe aclarar que el decreto del 1o. de septiembre de 1982, estableció una expropiación indefinida, ya que ordenó la expropiación de todos los bienes de los bancos privados en cuanto fueran necesarios, a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin aclarar para qué fin debían ser necesarios los bienes expropiados, esta indefinición dió pie al gobierno Federal para que con sólo una parte de los bienes pertenecientes a los bancos, se indemnizara a éstos por la totalidad de los bienes expropiados en ellos. Esta indemnización se llevó a cabo entregando primero a los accionistas de los bancos los bonos de indemnización bancaria, los cuales fueron devueltos en pago por la recompra de diversas empresas propiedad de los mismos bancos.³⁸

La expropiación bancaria produjo un cambio esencial en las funciones económicas que desempeñaban antes las instituciones privadas de crédito, ya que por virtud de la expropiación de la banca, las sociedades anónimas fueron convertidas en sociedades nacionales de crédito, que no son sociedades, ya que el órgano soberano de las mismas era el Secretario de Hacienda quien se encargaba de nombrar a los principales funcionarios; no eran nacionales, sino gubernamentales; ni tampoco eran de crédito, puesto que su principal función no era la de intermediación entre los ahorradores y los inversionistas, sino la captación del ahorro iba destinada de manera preferente y en su mayor parte a financiar el gasto público.

En el mismo mes de septiembre, se promovió el juicio de amparo

³⁸ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Op. Cit. p. 220.

correspondiente contra la expropiación, y para neutralizar dicho juicio y hacer que se volatizaran las graves violaciones, el Presidente envió una iniciativa de reformas a la Constitución, siendo aprobada en menos de un mes, por virtud de la cual se adicionó el artículo 28 y otros dos preceptos de la Constitución, para crear como un nuevo monopolio de Estado la prestación del servicio bancario.

De esta manera, primero se da una violación a la constitución, para luego llevar a cabo la reforma adecuada a ella y así frustrar el Amparo interpuesto.

En diciembre del mismo año, fueron impugnadas las reformas a la Constitución que se acababan de hacer, promoviendo el primer juicio de amparo de esta naturaleza en nuestro país, la cual fue revocada y cancelada.

Por otro lado, el Doctor Miguel Acosta Romero³⁹, dice que el decreto de expropiación de la banca, trajo como consecuencia una serie de problemas de interpretación en su origen, como la falta de precisión terminológica en el decreto de expropiación, ya que se habló de nacionalización, estatización, expropiación, etc.

El Doctor señala que nacionalización "...es el procedimiento administrativo para adquirir bienes por el Estado, únicamente por lo que hace a los de la Iglesia, pero tratándose de todos los demás bienes susceptibles de apropiación por el soberano, se estará a lo dispuesto por el procedimiento administrativo expropiatorio, entre otros, o a los requisitos legales de derecho privado; y, a través de dichos procedimientos o actos jurídicos, la explotación o producción de actividades que se consideren de interés público, desarrolladas por particulares, se nacionalizan, tanto por desposeer a éstos de los bienes, como por estirarles las autorizaciones o concesiones que les permitían dicha explotación o producción y que en lo sucesivo se reserva en forma exclusiva el Estado."⁴⁰

El término de estatización, jurídicamente no se encuentra contemplado ni en la ley, ni en la doctrina, por lo que se trata de un término meramente político.

³⁹ACOSTA, Romero Miguel; Op. Cit. p.p. 2438.- FERNANDEZ DEL CASTILLO, Op. Cit. p. 220.

⁴⁰ Ibidem p.p. 26.

Técnicamente, el decreto se trata de una expropiación, ya que, jurídicamente es el acto de derecho público, por medio del cual el Estado impone al particular la transferencia de propiedad de determinados bienes, cuando los mismos son necesarios para la realización de la actividad del Estado y existe una causa de utilidad pública que así lo requiera, siempre que se cubra al particular con una indemnización.⁴¹

Los cambios que se iban a producir con la expropiación de la banca, en opinión del entonces director del Banco de México, era que el crédito se iba a abaratar e iba a llegar a sectores muy importantes de la población y sobre todo a la población de escasos recursos, sucediendo completamente lo contrario, pues no llegó nunca a esos sectores y lejos de abaratarse se encareció, por la inflación y la subida del costo porcentual promedio que agravó el costo de los créditos en forma importante.

Los bancos fueron burocratizados por sus directivos, creciendo el número de empleados, sus servicios en algunos sentidos se hicieron deficientes y tardados y los fraudes fueron incrementados, información hemerográfica del 23 de noviembre de 1990, señala que entre 1989 y 1990 los bancos perdieron 87,566 millones de pesos por corruptelas.

Aunque es un hecho que los bancos crecieron, colocándose algunos entre los primeros cinco de América Latina, también han crecido el número de sucursales, tanto en el país, como en el extranjero, así como el número de cuentas que manejan.

Sin embargo, la principal consecuencia que trajo la expropiación bancaria, el control generalizado de cambios y el congelamiento de las cuentas en dólares, fue el quebrantamiento en la confianza del público, lo que a su vez produjo la fuga de capitales del país.

1.7.- EL RESTABLECIMIENTO DEL RÉGIMEN MIXTO EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE BANCA Y CREDITO.

Para la realización de las reformas del 1o. de septiembre de 1982, el entonces Presidente Lic. José López Portillo, no consultó al

⁴¹ACOSTA, Romero Miguel; "Teoría General del Derecho Administrativo; Porrúa; México, 1991.

Presidente electo Miguel de la Madrid, lo cual debería de haber sido un resultado lógico, ya que el mismo López Portillo fué quien lo había seleccionado personalmente. De la Madrid sólo fué informado de la acción de la expropiación unas horas antes de que, en su informe de gobierno el presidente diera a conocer la noticia a todo el país.

Mientras que en el aspecto legal se modificó el artículo 28 Constitucional, a fin de concentrar de manera exclusiva en el Estado el derecho de otorgar el servicio de banca y crédito, en el aspecto político-económico había alzas en las tasas de interés de cuentas de ahorro, las cuales eran decretadas en forma unilateral desde el Banco de México y con las cuales se buscaba generar apoyo popular a la expropiación.

El concepto de rectoría económica del Estado de De la Madrid era diferente al de López Portillo y Echeverría, ya que a juicio del primero, la rectoría la debía ejercer un Estado separado de las funciones de producción, en algunos campos y todo un Estado fortalecido por un manejo sensato de las finanzas públicas.

Las privatizaciones realizadas durante el régimen de De la Madrid fuèron pocas, manifesto su convicción de revertir las reformas de sus predecesores con la elección de su sucesor, pues la trayectoria de Salinas de Gortari permitía prever las políticas que llevaría a cabo, fuè por ello, que su designación motivó, el rechazo de la izquierda priista.

Desde le 1o. de diciembre de 1982, cuando Miguel de la Madrid toma posesión como presidente de la República, se deja ver el principio de economía mixta, pues se considera como un modelo fundamental para el modelo y programa económico y el 10 de diciembre se anuncia por parte del Banco de México, el establecimiento de un nuevo sistema de control de cambios, con una paridad controlada y otra especial, así como el restablecimiento de un segmento libre en el mercado.

Solamente a siete días de haber tomado la presidencia, se realiza una reunión en la cual participan junto con De la Madrid, Jesús Silva Herzog, Carlos Salinas de Gortari y Miguel Mancera, en la cual se analizaron los alcances que tendría la nacionalización, decidiéndose la venta de las acciones de empresas diversas y otros activos que no fuèran indispensables para la prestación del servicio de banca y crédito.

El 3 de enero del año siguiente, por acuerdo presidencial, se crea una

comisión intersecretarial, con la finalidad de definir el destino de las empresas propiedad de la banca, proponiéndose días después la venta de intermediarios no bancarios, como casas de bolsa, afianzadoras, aseguradoras, arrendadoras, almacenes de depósito, sociedades de inversión y empresas de factoraje. Decidiéndose que 128 compañías de un total de 467, eran de servicios complementarios e indispensables para la banca, por lo que las 339 restantes quedaron disponibles para su venta.

Para diciembre de 1984, es aprobada la nueva Ley Reglamentaria de Banca y Crédito, la cual establece que el capital de las sociedades nacionales de crédito estaría representado por certificados de aportación patrimonial. La serie A, la cual representaría en sesenta y seis por ciento del capital y únicamente podría estar en manos del gobierno federal, mientras que la serie B, representaría el treinta y cuatro por ciento restante, en la cual era posible la participación del gobierno, trabajadores de las instituciones, así como los sectores social y privado.

El período que va del año de 1985 a 1988, se caracteriza por la pérdida de presencia de la banca nacional en la intermediación financiera, lo cual es consecuencia de la fuerte competencia que tiene los bancos por la banca paralela, para 1985, el saldo de los instrumentos de ahorro bancario se redujo trece por ciento en términos reales, mientras que los instrumentos de ahorro no bancario aumentaron 7.4. por ciento.

Para Carlos Salinas de Gortari, el año se 1989 fue sinónimo de recuperación de liderazgo, sus actos se situaron por encima de las expectativas y su popularidad se incrementó. Desde su primer informe definió ampliamente el proyecto a seguir, un Estado menos propietario y más justo, estableciendo los parámetros del éxito o fracaso de su proyecto.

La diferencia de la reprivatización de la banca con otras medidas tomadas, para lagunos escritores, podía costarle popularidad. Empezando por que existe una añeja tradición que identifica nacionalismo y Estado propietario, siendo la reprivatización un acto de venta, es sinónimo de pérdida de fuerza nacionalista y el Estado justo propuesto, para muchos no es nacionalista porque dejó de ser propietario.

Por otra parte, muchos pensaban que se podía perder popularidad, en virtud que la reprivatización conduce a una reagrupación de los

poderosos, lo cual no tiene nada de popular.

Sin embargo, el 2 de mayo de 1990, Salinas de Gortari envió al Congreso la iniciativa correspondiente para restablecer el régimen mixto, en la prestación del servicio de banca y crédito. Este fué el último y definitivo paso para llevar a cabo la reprivatización bancaria.

Dicha venta involucró 18 instituciones bancaria y le representó al gobierno ingresos superiores a los 40 billones de pesos, es decir, tres veces el valor contable. El primer banco en entrar al proceso de privatización fué Multibanco Mercantil de México y el último, Banco del Centro.

1.8.- CAUSAS Y CIRCUNSTANCIAS DE LA REPRIVATIZACION.

Las causas principales para la reprivatización de la banca fuéron un menor rendimiento y liquidez de los instrumentos bancarios de ahorro, en comparación a los instrumentos no bancarios; un amplio diferencial entre las tasas pasivas y activas, ocasionado principalmente por el encaje legal.

La banca paralela ganaba terreno. Las casas de bolsa aumentaron significativamente su participación en la captación financiera, ya que de 7.6 por ciento que tenían en 1982, llegaron a 22 por ciento en 1990.

En la iniciativa presidencial de las reformas a los artículos 28 y 123 de la Constitución, enviada al Congreso de la Unión el día dos de mayo de 1990, afirmó que era conveniente modificar la propiedad estatal exclusiva de la banca, pues han cambiado las circunstancias que la motivaron, así como el proyecto en el cual se sustentaba. Por lo que el objetivo de la iniciativa fué restablecer el régimen mixto de la prestación del servicio de banca y crédito.

La reforma al artículo 28 constitucional, consistía en hacer desaparecer su párrafo quinto, que establecía que el servicio de banca y crédito, no constituye monopolio y será prEstado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías para que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares.

Las reformas al artículo 123 constitucional se refirieron a la situación de los trabajadores de las instituciones bancarias privatizadas, los cuales quedarían incorporados al apartado A, por no pertenecer al sector público.

La propuesta presidencial precisó que el Estado conservaría una participación en la banca y fortalecería las instituciones orientadas al fomento de las actividades prioritarias, como son Nafinsa, Bancomext, Banobras y Banrural, para establecer el carácter mixto en la propiedad y gestión de la banca.

En la misma iniciativa se establece en México el restablecimiento del régimen mixto de propiedad en la banca no significa ni el retorno de privilegios, ni el abandono de la rectoría del Estado, ni una renuncia a su participación directa en la actividad financiera, asegurando que es cada vez menos eficaz el ejercer control sobre los flujos internacionales de capital con la participación gubernamental.

En la parte final de los considerandos se aseguró que se buscaría la diversificación accionaria y la participación democrática en el capital de las instituciones bancarias y que los recursos obtenidos de la venta de los bancos contribuiría a fortalecer la estabilidad económica del país, ampliar las perspectivas de desarrollo a largo plazo y atender las demandas más urgentes de quienes menos tienen.

El proceso de modernización financiera de Carlos Salinas de Gortari, incluye:

a) Libertad a los bancos para fijar sus tasas de interés, y desde abril de 1989, el Banco de México deja de determinar las tasas máximas de interés para los instrumentos bancarios.

b) Menor régimen de inversión obligatoria. El pasivo ya sólo tendrá que estar constituido con un coeficiente de 30 por ciento en Cetes u otros valores del gobierno, y 70 por ciento en créditos libres.

En diciembre de 1989 se modificó la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. Con los cambios que se introdujeron, se abrió el capital social de los bancos a la participación minoritaria del capital extranjero a través de caps serie C, y se permitió a las instituciones de crédito asociarse como grupos financieros con arrendadoras financieras, empresas de factoraje, almacenes generales de depósito, casas de cambio y sociedades de inversión.

En los noventa, la banca múltiple y las instituciones bursátiles surgidas, como casas de bolsa, empresas de factoraje y sociedades de inversión, han ampliado sus servicios financieros, bajo el esquema de instituciones especializadas conjuntas, lo cual ha traído como resultado, que la regulación separada de las tareas de banca múltiple, que atienden el mercado de dinero y de crédito, y las instituciones de inversión o bursátiles, que se ocupan del mercado de capitales, hayan sido superadas, por instituciones capaces de brindar a su clientela toda la variedad de servicios financieros, recepción de depósitos, concesión de créditos, negociación con valores, ingeniería financiera y provisión de seguros, constituyéndose como verdadera industria de servicios financieros.

La banca universal o banca paralela, la cual esta constituida por los grupos financieros, comienza a tomar forma a partir de septiembre de 1982, con la expropiación bancarias y a raíz de que las autoridades hacendarías empiezan a otorgar concesiones para operar a sociedades anónimas como intermediarios bursátiles. En ese momento se comienza a delimitar dos mercados financieros, el del dinero y crédito, y el de inversión o de capitales, lo cual fué acentuándose al crearse agrupaciones financieras que formaron filiales que prestaban servicios financieros complementarios.

Estas instituciones financieras surgen por la excesiva regulación de las actividades bancarias y bursátiles, mismas que restringían la operatividad efectiva y competitiva de las instituciones que prestaban estos servicios; El surgimiento de nuevas instituciones, tales como casas de bolsa, empresas de factoraje, sociedades de inversión, que compiten en el mercado de dinero con los bancos y que en otros casos absorben funciones tradicionalmente reservadas a estos últimos; así como la apertura económica, que trae como consecuencia la prestación de una serie de servicios financieros de manera integrada, cuyo mercado está compuesto por clientes más exigentes.

Las disposiciones que regulan la estructura y funcionamiento de las instituciones de banca universal son la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y la Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, promulgada en enero de 1991. Dichas normas han institucionalizado la banca universal de México, con el objetivo de proporcionar al público una amplia gama de servicios financieros de manera integral.

Estas instituciones se integran por una sociedad controladora y

almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, casas de bolsa, casas de cambio, empresas de factoraje financiero, instituciones de banca múltiple, instituciones de finanzas, instituciones de seguros, así como por sociedades operadoras de sociedades de inversión. Teniendo cada grupo que contar por lo menos con tres de estas entidades financieras.

No podrán participar en un mismo grupo dos o más entidades de una misma clase, excepto, tratándose de sociedades operadoras de inversión y de instituciones de seguros, y de estas últimas sólo instituciones que no estén autorizadas para celebrar operaciones de vida o para efectuar operaciones de daños. Y los distintos grupos financieros que pueden constituirse en México deben ser dirigidos por una sociedad controladora, por un banco o por una casa de bolsa.

El tránsito de la banca múltiple a la banca universal se está dando a través de la configuración de diversos grupos financieros, como son Banamex-Accival, formado por Banco Nacional de México, S.A., Acciones y Valores, S.A. de C.V., y Casa de Cambio AVN, S.A.; un grupo financiero dirigido por una casa de bolsa es el del Grupo Privado Mexicano, S.A. de C.V., que se constituye por casa de bolsa Prime, S.A. de C.V.; Almacenedora Prime, S.A.; Casa de Cambio Prime, S.A.; Fianzas México, S.A.; Seguros Interamérica Independencia, S.A. y Servicios Inmuebles Prime, S.A.

El objetivo final de la configuración legal de los grupos financieros es volver a reunir la prestación de los servicios del mercado de dinero en una sola institución, como acontecía hasta 1982.

1.9.- FUNCION SOCIAL Y ECONOMICA DE LOS BANCOS.

En la actualidad las instituciones bancarias se encuentran íntimamente ligadas con el crédito, ya que su principal función es la de concederlos, y el mayor volumen de crédito se canaliza ya sea a través de los bancos o a través de instituciones similares.

Por lo tanto, la función de los bancos es la de canalizar el ahorro hacia inversiones productivas, así como la de proveer a las diferentes industrias, comercios y unidades de producción, de la liquidez necesaria para poder cumplir con sus obligaciones, moviendo el dinero, con el fin de evitar que tanto los ahorradores como las empresas, tengan inactivas grandes cantidades de dinero.

Lo anterior resulta lógico, ya que si una empresa sabe que un banco le facilita medios de pago, invierte sus ganancias, y a la vez, gracias a las líneas de crédito, aumentan su liquidez.

Para el Lic. Luis Pasos, la función de los bancos es prestar al que tiene y no al que no tiene, lo anterior aunque parezca injusto, pues el crédito es algo que el hombre tiene previamente, ya que goza de crédito porque posee bienes de un valor monetario superior al préstamo solicitado o bien porque sus condiciones personales y su pasado se lo han proporcionado, pues siendo un negocio, el banquero no entrega dinero a cambio de nada. El banco sólo entrega el dinero si se siente seguro de que le será devuelto, haciendo únicamente un cambio de forma más líquida del capital o crédito por otra menos líquida.

Los bancos tienen una gran responsabilidad social, pues si el crédito es otorgado a personas insolventes, no sólo sale perjudicado el dueño del banco, sino todo un país, ya que los recursos quedan en manos de quienes no van a producir más.

Los bancos se dedican a mover dinero, por ello manejan dinero ajeno, siendo así, al prestarlo deben tener la mayor seguridad posible de que les será devuelto.

Es impresionante el número de operaciones de contenido económico que se realizan en los diferentes países, siendo la mayoría de éstas realizadas a través de los bancos.

Como su función es la de mover el dinero, la confianza en los bancos por parte de los ahorradores, es un factor decisivo para su funcionamiento, pues los bancos saben que tener una solvencia reconocida es básico para su funcionamiento, y que el hecho de que exista el rumor de que no tienen los suficientes fondos puede ser causa de grandes problemas.

Hoy en día, sería imposible concebir un país por pequeño que este fuera, sin la participación de la banca.

CAPITULO II.

II. MARCO JURIDICO DE LA ACTIVIDAD BANCARIA.

II.1.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

Como fundamento Constitucional para la actividad bancaria, tenemos los artículos 25, 4o. párrafo; el 28 y el 73 fracción X.

El primero de ellos, establece lo siguiente:

Artículo 25:

"Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

...

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

... " 41

Existe un artículo constitucional muy importante, siendo éste el numeral 73 en su fracción X, mismo que otorga facultades al Congreso para legislar en materia de comercio, instituciones de crédito y para establecer el Banco Central, al determinar:

Artículo 73:

"El congreso tiene facultad:

I. ...

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos minería, industria cinematográfica, juegos con apuestas y sorteos, servicios

⁴¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Único y en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123; XI. ..."⁴²

De lo anterior, cabe aclarar, que es susceptible de modificaciones el artículo 73, en la fracción ya transcrita, por la iniciativa presidencial de fecha 17 de mayo de 1993, la cual propone la autonomía del Banco de México.

II.2.- LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.

El día 27 de junio de 1990, el Presidente de la República, envió al Congreso de la Unión la iniciativa de la ley vigente, misma que fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del mismo año.

Sobre el tema de la Ley de Instituciones de Crédito se va a tratar el capítulo siguiente de este trabajo, por lo cual en este inciso no profundizaremos.

Sin embargo diremos, que esta ley vino a establecer un nuevo marco legal en la actividad de banca y crédito, retomando la figura de sociedad anónima.

Dichas sociedades anónimas deben de contar con una autorización administrativa a la cual se le confiere la categoría de intransmisible.

Se establece que el servicio de banca y crédito, es un servicio público, y la propia ley contiene un rígido sistema sancionador y de vigilancia, el cual esta destinado a institucionalizar medidas duras de prácticamente la totalidad de las hipótesis dañinas, susceptibles de cometerse por la gente involucrada en el servicio, ya sean dueños, funcionarios, administradores públicos o clientes.

⁴² **IBIDEM.**

II.3.- LEY ORGANICA DEL BANCO DE MEXICO.

El Banco de México, S.A., se funda en 1925, estando en la Presidencia Plutarco Elías Calles, al mismo tiempo que la Comisión Nacional Bancaria inicia sus labores. Con estos dos acontecimientos, se puede decir, que se sustentan las bases del sistema bancario mexicano.

El Banco de México, tendría por objeto: ⁴³

- 1.- Emitir billetes;
- 2.- Regular la circulación monetaria en la República, los cambios en el exterior y las tasas de interés.
- 3.- Redescantar documentos de carácter genuinamente mercantil;
- 4.- Encargarse del servicio de tesorería del Gobierno Federal;
- 5.- En general efectuar las operaciones bancarias propias de los bancos de depósito y descuento con las limitaciones que la misma ley establecía.

La Ley Monetaria del 25 de julio de 1931 suprimió el talón oro y obligó a modificar la Ley del Banco de México, siendo éste el paso para transformar a la institución en un auténtico Banco Central, a través de que se restringieron las operaciones directas con el público o instituciones no asociadas al banco.

La Ley Orgánica del Banco de México de 09 de marzo de 1932 suprimió definitivamente las operaciones directas de los préstamos y descuentos con el público y obligó a los demás bancos a depositar sus reservas en el Banco de México, convirtiéndose en un banca central típica.

En 1936, con el General Cárdenas, se emite la segunda ley Orgánica del Banco de México, consolidándose como banca central moderna, haciéndose obligatoria la asociación al Banco de México de los bancos privados. Además se da el inicio de una nueva etapa, ya que el Estado impulsó un programa de obras públicas y de crédito agrícola.

⁴³ACOSTA, Romero Miguel; Op Cit. p.230.

Hasta el 3 de mayo de 1941, se promulga la ley orgánica que sostuvo su funcionamiento hasta 1982. Pero en 1946, durante la presidencia de Miguel Alemán, se funda la Comisión Nacional de Valores y se modifica la ley orgánica, en el sentido de hacer obligatorio para los bancos de depósito, en el Banco de México, de 33 % para los localizados fuera del D.F., y el 50 % para los localizados en él, de todos los depósitos que se reciban por motivo de la operación de su especialidad.

La evolución legislativa de la Ley Orgánica del Banco de México, culmina con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1984, entrando en vigor al día siguiente, es decir, el 1o. de enero de 1985, todo esto bajo la Presidencia de Miguel de la Madrid, mejorándose la técnica de la anterior, ya que la simplifica y es reglamentaria de los artículos 28 y 73 fracción X de la Constitución.

Con esta ley se confirma el carácter de organismo público descentralizado que ahora tiene el Banco de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo la denominación del mismo Banco de México, con domicilio en la ciudad de México, pero con la capacidad de establecer sucursales y agencias en el territorio nacional.⁴⁴

Esta ley esta dividida en seis capítulos, consta de 41 artículos normativos y 5 y transitorios.

Cabe aclarar, que sobre las funciones y facultades del Banco de México, se va a hablar más profundamente en el inciso 4.C. de este capítulo.

II.4.- EL SISTEMA BANCARIO MEXICANO.

II.4.A.- LA BANCA MULTIPLE.

El sistema de banca especializada fue recogido por los ordenamientos de 1924, 1926, 1932 y 3 de mayo de 1941, esta última es la cuarta Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, permitió que las operaciones de ahorro y fiduciarias pudieran existir indistintamente con las instituciones de depósito,

⁴⁴ ACOSTA, Romero Miguel; Op. Cit. p.232.

financieras e hipotecarias.

Las reformas de 1975 a la Ley Bancaria, dan la pauta para que, se introdujera legalmente el sistema de banca múltiple, siendo una institución que pudiera operar una gama de instrumentos de captación del ahorro público, con la posibilidad de ofrecer servicios integrados, tanto en cuestiones crediticias como en servicios bancarios conexos.

Se autorizó el funcionamiento de la banca múltiple con la posibilidad de una mejor coordinación tanto en sus políticas como en sus operaciones, para lograr eficiencia y ahorro en costo. Previendo que las instituciones que se encontraban operando como bancos de depósito, financieras o sociedades de créditos bancarios, se fusionaran en una sola persona que abarcara todos los servicios, previa autorización de la SHCP. Esta ley solo contempló la banca múltiple para las instituciones ya existentes, siendo omisa en cuanto a la posibilidad de otorgar concesiones nuevas, lo cual quedó subsanado en la reforma a la propia de su artículo 2o. publicado en el D.O. del 27 de diciembre de 1978.

En este artículo se establece que las concesiones otorgadas son de naturaleza intransferible y se referirán a uno o más de los grupos que menciona y que son: Operaciones de depósito; Operaciones de ahorro; Operaciones financieras; Operaciones de crédito hipotecario; Operaciones de capitalización y Operaciones fiduciarias.

Según el artículo 2o. de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito del 28 de diciembre de 1984, las Sociedades Nacionales de Crédito, se clasificaban en Instituciones de Banca de Múltiple e Instituciones de Banca de Desarrollo.

La Ley de Instituciones de Crédito no define el concepto de Banca Múltiple, sino sólo se refiere a ésta como una de las dos posibilidades de prestar el servicio de banca y crédito, para el maestro Dávalos Mejía⁴⁵, la definición de banca múltiple es la siguiente:

"El servicio de intermediación, consistente en la captación de recursos del público, en el mercado nacional, por una parte, y su

⁴⁵ DAVALOS, Mejía Carlos Felipe; "Derecho Bancario y Contratos de Crédito."; Edit. Harta.; segunda edición.; México, 1992.; p.p. 189.

colocación entre el público por otra, que presta una sociedad anónima susceptible de fundarse por personas privadas, y expresamente autorizadas para ello por el gobierno federal, que queda obligada a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados, sin otros requisitos que los establecidos por las autoridades financieras y las leyes del mercado."

El Doctor Acosta Romero ⁴⁶ define a la banca universal o múltiple, de la siguiente manera:

"...como una sociedad anónima a la que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le ha otorgado autorización (a partir de julio de 1990) para dedicarse al ejercicio habitual y profesional de banca y crédito en los ramos de depósito, ahorro, financiero, hipotecario, fiduciario y servicios conexos."

Explica, que la Banca Múltiple necesariamente tiene que organizarse como sociedad anónima, contar con concesión (autorización) para operar como institución de banca múltiple y regirse por la suposiciones correspondientes frente al derecho mercantil.

El mismo autor, señala las ventajas que da la Banca Múltiple:

- 1.- Fortalecimiento de la función bancaria, ya que les permite realizar en forma más adecuada su actividad de intermediarios profesionales en el mercado.
- 2.- Se da el principio de competencia sana y equilibrada entre las instituciones de crédito, permitiéndoles a las instituciones pequeñas unan sus recursos para formar sociedades más grandes y productivas.
- 3.- Se fortalece el desarrollo regional, al fusionarse sociedades medianas y pequeñas, con lo que se da un incremento en el número de bancos que ofrezcan, en todo el país, servicios integrados.
- 4.- Se da el fomento del ahorro interno.

⁴⁶ ACOSTA, Romero Miguel; Op. cit. p.p. 539.

5.- Abatimiento de costos, ya que éstos se ven disminuidos al poder reflejar, en un solo balance, las operaciones y resultados del grupo integrado.

6.- Mejor aprovechamiento y productividad de los recursos humanos, dando los conocimientos y la asimilación de los servicios que ofrece la banca múltiple.

7.- Optimización integral de los servicios bancarios, porque la integración del sistema permite la adaptación de las necesidades y preferencias de los cliente, al poder obtener los servicios que demanda en una solo institución.

De la necesidad de administrar sociedades cada vez más grandes, por la fusión de instituciones que se esta dando, surgen algunas variantes dentro de la estructura administrativa de las mismas, como la creación de Comités Directivos Colegiados de Alto Nivel, la modificación de las líneas verticales y horizontales de decisión y mando, para administrar por zonas regionales geográficas y también por departamentos especializados. Esto a su vez, puede traer otras variantes, como los consejos regionales, para actuar en cada entidad, estos consejos conocen y analizan con mejor criterio los problemas de la región.

Las operaciones de la banca múltiple se encuentran comprendidas en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, a saber:

1.- Recibir depósitos bancarios de dinero:

- a) A la vista;
- b) Retirables en días preestablecidos;
- c) De ahorro, y
- d) A plazo o con previo aviso.

2.- Aceptar préstamos y créditos.

3.- Emitir bonos bancarios.

4.- Emitir obligaciones subordinadas.

5.- Constituir depósitos en instituciones de crédito e instituciones fiduciarias del exterior.

6.- Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de

crédito en cuenta corriente.

II.4.B.- LA BANCA DE DESARROLLO.

Con la Ley General de Sociedades Mercantiles de 1934, estando como Presidente Don Abelardo L. Rodríguez, se reconoce la diferencia entre la banca comercial o privada y la banca pública, denominando a las últimas como instituciones nacionales de crédito, las cuales no se vieron afectadas con la estatización de la banca de 1982, ya que continuaron funcionando en términos generales, como hasta entonces lo único que varío fue su denominación, pues se les llamó banca de desarrollo.

Como vimos en el inciso anterior, la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito del 28 de diciembre de 1984, publicada el 14 de enero de 1985, en su artículo 2o. clasifica a las sociedades nacionales de crédito en instituciones de banca múltiple e instituciones de banca de desarrollo, estableciendo que las instituciones de banca de desarrollo son las que realizan funciones de la banca múltiple y además las que les fije su ley orgánica o las necesidades de la economía nacional, por lo que tendrán las finalidades específicas marcadas en sus respectivas leyes orgánicas, las cuales tienen que ser expedidas mediante sus correspondientes decretos presidenciales.

La banca de desarrollo, de acuerdo con el capítulo II de la Ley, tiene las siguientes características.⁴⁷

- 1.- El prestador del servicio se crea mediante una Ley Federal y es en función de ella, y de su normativo, que opera;
- 2.- Es una entidad de la administración pública federal que se desarrolla con carácter de sociedad nacional de crédito;
- 3.- La fuente de sus decisiones es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedando sometidas la totalidad de sus captaciones, colocaciones e intermediaciones, a través del consejo directivo;
- 4.- La forma en que el gobierno federal detenta la propiedad civil de los prestadores de este servicio es mediante la tenencia de su capital social, que está representado por certificados de aportación

⁴⁷Op. Cit. DAVALOS, Mejía; p.p. 192.

patrimonial serie A;

5.- Por el punto anterior, estas instituciones se sustentan sobre bases descentralizadas y paraestatales, y no en función de sistemas democráticos;

6.- Desde el punto de vista de sus operaciones, el servicio está limitado a los sectores que haya asignado el Congreso a cada prestador, mediante las leyes con las que fueron creadas;

7.- Su servicio está limitado a determinados sectores económicos, a determinados clientes, y la posibilidad de su servicio al público, y prácticamente inexistente;

8.- No dispone de una red de sucursales para la oferta de servicios, pues su objeto social no es integrarse competitivamente sino sustentar el desarrollo económico de un sector específico mediante el apoyo financiero a individuos que lo integren;

9.- Su marco normativo está integrado por su propia ley orgánica, y subsidiariamente por la Ley de Instituciones de Crédito.

Desde el punto de vista de la teoría bancaria, se trata de un sistema financiero de sector, por lo tanto monopólico, pues sólo se justifica a la luz de un sector económico específico, por lo que sólo puede ser asignado por el gobierno federal, estando cada sector atendido por una Institución, la cual es la única que puede brindar dichos servicios.

En México las Instituciones de banca de desarrollo, son las siguientes:

Nacional Financiera, teniendo como objeto, el promover el ahorro y la inversión, así como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país;⁴⁸

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, cuyo objeto es promover y financiar actividades prioritarias que realicen los Gobiernos Federal, del Distrito Federal, estatales, municipales y sus respectivas entidades públicas paraestatales y paramunicipales en el ámbito de los sectores de desarrollo urbano, infraestructura y servicios públicos, vivienda, comunicaciones y transportes y de las

⁴⁸ Art. 2o., Ley Orgánica de Nacional Financiera; Diario Oficial de la Federación 26 de diciembre 1986.

actividades del ramo de la construcción;⁴⁹

Banco Nacional de Comercio Exterior, con el objeto de financiar el comercio exterior del país, así como participar en la promoción de dicha actividad;⁵⁰

Banco Nacional de Comercio Interior, el cual tiene como objeto, la promoción y financiamiento del desarrollo económico nacional y regional del país, promoviendo su productividad y eficiencia, en particular del comercio interior y del abasto, así como de los servicios y de aquellas ramas de actividad que por su importancia le encomiende el Gobierno Federal;⁵¹ (11)

Financiera Nacional Azucarera, cuyo objeto es:⁵²

I.- Operar con carácter de Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, dedicada al fomento de la industria azucarera, procurando la satisfacción de los sectores relacionados con dicho ramo;

II.- Realizar otras operaciones y prestar otros servicios acordes con su función crediticia y bancaria, con las modalidades que autorice expresamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar, y en general, utilizar y administrar bajo cualquier título, toda clase de derechos, y bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines, y

IV.- Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refieren los artículos 46, 47 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito con sujeción al régimen que para estas operaciones establece

⁴⁹ Art. 3o., Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicio Público; Diario Oficial de la Federación 20 enero 1986.

⁵⁰ Art. 3o., Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; Diario Oficial de la Federación 20 enero 1986.

⁵¹ Art. 3o., Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Interior; Diario Oficial de la Federación 30 junio 1991

⁵² Art. 4o., Reglamento Orgánico de Financiera Nacional Azucarera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; Diario Oficial de la Federación 02 abril 1991.

dicha ley; de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con apego a las sanas prácticas y los usos bancarios y mercantiles.

II.4.C.- BANCO DE MEXICO.

El Banco de México inicia sus actividades el 1o. de septiembre de 1925, era una sociedad anónima con el objeto de emitir billetes, regular la circulación monetaria en el país, los cambios sobre el exterior y las tasas de interés, el redescuento de documentos de carácter mercantil, el encargarse del servicio de Tesorería del Gobierno Federal y en general el efectuar operaciones bancarias propias de los bancos de depósito y descuento con las limitaciones que la ley le imponía.

Con la Ley Orgánica del Banco de México, del 1o. de enero de 1985, confirma el carácter de organismo público descentralizado que ahora tiene el Banco de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituyendo el Banco Central.

Las finalidades de la banca central son el emitir moneda, poner en circulación los signos monetarios, así como procurar que se den las condiciones crediticias y cambiarias favorables para lograr la estabilidad del poder adquisitivo del dinero, el desarrollo del sistema financiero y el crecimiento de la economía nacional.⁵³

Las funciones específicas de la banca central son:

I.- Regular la emisión y circulación de la moneda, el crédito y los cambios;

II.- Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia, así como regular el servicio de cámara de compensación;

III.- Prestar servicio de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo en operaciones de crédito interno y externo;

IV.- Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y particularmente, financiera; y

⁵³ ACOSTA, Romero Miguel; Op. Cit. p. 234.

V.- Participar en el Fondo Monetario Internacional y otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a Bancos Centrales.

La emisión, como facultad monopólica, de billetes, y la orden, también como monopolio, de acuñación de moneda metálica, así como la puesta en circulación de ambos.⁵⁴

Además tiene facultades crediticias y cambiarias, facultades de tesorero de la federación, como la de ser depositario de todos los fondos que no haga uso inmediato el gobierno federal, llevar a cabo la situación y concentración de fondos de todas las oficinas del gobierno, el encargarse, por cuenta del gobierno federal, de la emisión, colocación, compra y venta de valores representativos de la deuda interna del citado gobierno, así como el servicio de la misma, llevar a cabo en lo concerniente a la deuda externa del gobierno, salvo que conforme a la ley estos los sean encomendados a otras instituciones.

A partir de la estatización de 1982, el Banco de México dejó de ser una sociedad anónima, pues la participación de los bancos privados en su capital se convirtió en imposible, ya que dejaron de existir, pasando a convertirse en un organismo descentralizado con la mismas responsabilidades y derechos administrativos de la banca central, posteriormente con la reprivatización de la banca comercial, su estructura, atribuciones y facultades no se alteraron y continuaron siendo, básicamente los mismos.

Así pues, la funcionalidad interna del mismo, está encomendada a tres entidades de acuerdo al artículo 22 de su Ley Orgánica:

1.- Un director general, el cual es nombrado por el presidente y sus facultades sinópticas consisten en la operación, representatividad y uso de la firma del banco, en la forma que señala el artículo 29 de su ley orgánica;

2.- Una Junta de Gobierno, la cual está integrada por once miembros que son secretarios de la Secretaría de Hacienda, de la Secretaría de Programación y de la Secretaría de Comercio, el propio Director General, un subsecretario que designa el secretario de Hacienda, los

⁵⁴ Art. 30.; Ley Orgánica del Banco de México; Diario Oficial de la Federación 31 diciembre 1984.

respectivos presidentes de la Comisión Nacional Bancaria y de la Comisión Nacional de Valores, el presidente de la Asociación Mexicana de Bancos y otras tres personas designadas por el presidente, a través del secretario de Hacienda, sus facultades consisten en la determinación de los lineamientos generales a seguir en la forma señalada en el artículo 25 de la ley orgánica.

3.- Una comisión de crédito y cambios, la cual está integrada por el secretario de Hacienda, sus dos subsecretarios, que sean miembros de la junta de gobierno, el Director General del banco y su suplente, sus facultades consisten en la determinación de los tipos de cambio y tasas de interés, de acuerdo con el artículo 27 de su ley orgánica.

Cabe aclarar que todo se encuentra a la expectativa, ya que con la iniciativa presidencial del 17 de mayo del presente año, puede variar sensiblemente la estructura administrativa del Banco de México, como Banco Central.

II.4.D.- COMISION NACIONAL BANCARIA.

Aunque existieron diferentes antecedentes de la Comisión Nacional Bancaria, no fue sino hasta 1925, cuando se creó la primera Comisión, en la primera ley bancaria, posterior a la Revolución, en la Ley General de Instituciones de Crédito. En esta ley, la Comisión tenía limitada su competencia a la materia bancaria, pero en 1936, se ampliaron sus áreas de control con la supervisión de los bancos, las compañías de seguros y fianzas. Con la publicación de Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941, la Comisión alcanzó plena madurez, hasta 1982.

A partir de diciembre de 1989, funciona como organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las facultades y deberes de la Comisión, quedan establecidas en el artículo 125 de la Ley de Instituciones de Crédito, a saber:

"...

- I.- Realizar la inspección y vigilancia, e imponer las sanciones que conforme a esta y otras leyes le competen;
- II.- Fungir como órgano de consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos que la ley determine;
- III.- Realizar los estudios que le encomiende la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto del régimen bancario y de crédito;

asimismo, presentará a dicha dependencia y al Banco de México, propuestas, cuando así lo estime conveniente, respecto de dicho régimen;

IV.- Emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga y para el eficaz cumplimiento de la misma y de los reglamentos que con base en ella se expidan, así como coadyuvar, mediante la expedición de disposiciones e instrucciones a las instituciones de crédito, con la política de regulación monetaria y crediticia que compete al Banco de México, siguiendo las instrucciones que reciba del mismo;

V.- Presentar opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la interpretación de esta ley y demás relativas en caso de duda respecto a su aplicación; e intervenir en los términos y condiciones que esta ley señala en la elaboración de los reglamentos que la misma se refiere;

VI.- Formular su reglamento interior que someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VII.- Formular anualmente sus presupuestos que someterá a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VIII.- Rendir un informe anual de labores a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IX.- Proveer lo necesario para que las instituciones de crédito cumplan debida y eficazmente las operaciones y servicios concentrados con los usuarios del servicio de banca y crédito, y las sociedades a que se refiere el artículo 88 de esta ley con los compromisos contraídos;

X.- Imponer las sanciones que en términos de esta ley apruebe la Junta de Gobierno; y

XI.- Las demás que le están atribuidas por esta ley, por la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por otras leyes.

La Comisión Nacional Bancaria en el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, respecto de las operaciones que las instituciones de crédito lleven a cabo en términos de la Ley del

Mercado de Valores, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios con la Comisión Nacional de Valores, para el eficaz cumplimiento de las disposiciones en la materia." (15)

Los usuarios del servicio de banca y crédito podrán presentar sus reclamaciones ante la Comisión o ante los tribunales competentes de la Federación, en el caso de la Comisión, ésta conciliará y resolverá las diferencias.

II.4.E.- LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

El fideicomiso es una operación relativamente reciente, aunque la ley no define al fideicomiso, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, nos da una aproximación, en sus artículos 346, en donde establece que en virtud del fideicomiso el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria, el cual será válido aunque se constituya sin señalarla fideicomisario.

Las características del fideicomiso, son:

Consiste en el desprendimiento y afectación de parte de un patrimonio, a la realización de un fin;
Implica una transmisión real de los bienes afectados;
El fin perseguido debe de ser lícito y determinado;

15.- Ley de Instituciones de Crédito; Diario Oficial de la Federación 18 julio 1990.

La jurisprudencia establece que el fideicomiso es un acto jurídico que debe constar por escrito, y por el cual una persona denominada fideicomitente destina uno o varios bienes a un fin lícito determinado, en beneficio de otra persona llamada fideicomisario, encomendando su realización a una institución bancaria llamada fiduciaria.⁵⁵

El fideicomiso público, es aquel en el que intervienen instituciones gubernamentales, o tengan por objeto bienes del gobierno federal o realizan actividades de interés público.

⁵⁵ A D 45/77, séptima época, Sala Auxiliar, Actualización Civil VI, 1978-1979, pag. 256.

El fideicomiso privado es aquel que se celebra entre particulares.

El fideicomiso implica siempre la existencia de un patrimonio transmisible por el fideicomitente, al fiduciario, para la realización de un fin lícito y que éste se convierte en el titular del mismo, con las modalidades y limitaciones que se establezcan en el acto constitutivo.

De lo anterior se desprende, que los sujetos en la relación fiduciaria son:

El fideicomitente, quien es el titular de los bienes o derechos, que se transmiten;

El fiduciario, que es la institución de crédito, que ha obtenido la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para ello;

El fideicomisario, que es la persona que recibe los beneficios del fideicomiso.

El fideicomiso siempre debe constar por escrito.

Los derechos del fideicomitente son:

- 1.- Reservarse los derechos que estime pertinentes en el acto constitutivo.**
- 2.- Designar uno, o varios fideicomisarios.**
- 3.- Nombrar Comité Técnico.**
- 4.- Modificar el Fideicomiso, si se reservó ese derecho.**
- 5.- Requerir cuentas al fiduciario.**
- 6.- Transmitir sus derechos si así lo dispuso, de fideicomitente.**
- 7.- Revocar o terminar el fideicomiso, si se reservó ese derecho.**
- 8.- Derecho a que le sean devueltos los bienes dados en fideicomiso en caso de imposibilidad de ejecución, o que se le entreguen los remanentes, una vez ejecutado el fideicomiso.**

Sus obligaciones son las siguientes:

- 1.- Pagar los gastos que origine la constitución y el manejo del fideicomiso.
- 2.- Pagar los honorarios fiduciarios.
- 3.- En caso de que se trasmitan inmuebles, estará obligado al saneamiento para el caso de evicción.
- 4.- Colaborar con el fiduciario al cumplimiento del fin, cuando para ello sea necesaria su colaboración.

Obligaciones y facultades del fiduciario:

- 1.- Sujetarse a los términos del contrato constitutivo para cumplir la finalidad.
- 2.- Aceptar el fideicomiso.
- 3.- Conservar y mantener los bienes.
- 4.- Llevar contabilidad por separado, para cada fideicomiso.
- 5.- Cumplir las obligaciones fiscales derivadas del fideicomiso.
- 6.- Realizar sus actividades a través de un delegado fiduciario, las cuales serán aquellas que se consideren secundarias.
- 7.- Guardar el secreto fiduciario.
- 8.- Presentar y rendir cuentas.
- 9.- Invertir los fondos ociosos en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores.
- 10.- Acatar las órdenes del Comité Técnico.
- 11.- Tendrá las facultades que señale el acto constitutivo.
- 12.- Podrá disponer de lo necesario para la conservación del patrimonio.
- 13.- Podrá otorgar mandatos para pleitos y cobranzas.

14.- Cobrar honorarios y erogar los gastos inherentes al fideicomiso.

Derechos y obligaciones del fideicomisario:

- 1.- Están limitados por el acto constitutivo.**
- 2.- Derecho a pedir rendición de cuentas.**
- 3.- Puede modificar el fideicomiso, si es irrevocable por parte del fideicomitente.**
- 4.- Puede transferir sus derechos de fideicomisario.**
- 5.- Puede revocar, y dar por terminado anticipadamente el fideicomiso, si así lo prevé el acto constitutivo.**
- 6.- Obligación de pagar los impuestos, derechos y multas que se causen con la ejecución del fideicomiso.**
- 7.- Tiene que pagar los gastos que causen la ejecución y extinción del fideicomiso.**
- 8.- El fideicomisario es quien paga los honorarios fiduciarios.**

El fideicomiso se puede extinguir de diferentes maneras, a saber:

Por vencimiento del plazo, el cual es máximo de 30 años.

Por convenio de las partes.

Por revocación anticipada que haga el fideicomitente, o bien el fideicomisario, si se previeron en el acto constitutivo.

Por ser imposible el cumplimiento del fin del fideicomiso.

Por desaparecer el patrimonio fiduciario.

Por renuncia o remoción del fiduciario.

Por quiebra o liquidación del fiduciario.

Por cumplimiento del fin para el que fue creado.

Para el Maestro Acosta Romero ⁵⁶, es un contrato, del cual no se desprende el nacimiento de una persona jurídica distinta de las

⁵⁶ ACOSTA, Romero Miguel; Op. Cit. p.562.

partes contratantes, por lo que va a carecer completamente de personalidad jurídica.

En el caso de los fideicomisos públicos, su constitución obedece a fines de auxilio al gobierno federal, lo cual se da de acuerdo a las atribuciones que el propio tiene para impulsar las áreas prioritarias de desarrollo, de acuerdo a la Ley General de Planeación.

Su constitución, la realiza el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, quien es el fideicomitente único del gobierno federal, y a quien compete el macrocontrol de las actividades de los fideicomisos públicos en su conjunto. Los fideicomisos se encuentran sometidos, en cuanto a las políticas de desarrollo de cada actividad y rendición de cuentas a las secretarías de Estado encargadas del sector en cuyo ámbito actúan.

En un fideicomiso público intervienen:

La Secretaría de Programación y Presupuesto, como fideicomitente único del gobierno federal y, además, es la encargada de autorizar todos los fideicomisos por ser la facultada para programar, administrar y autorizar las inversiones del gobierno federal;

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien autoriza el financiamiento a las fiduciarias de fomento;

La fiduciaria, que es generalmente una institución de banca de desarrollo o una banca múltiple con participación mayoritaria del Estado, de la que se desprenden otros dos elementos personales, el comité técnico y el delegado fiduciario especial, que se conoce como director general del fideicomiso;

Los fideicomisarios, que son los sectores geográficos económicos o los agentes económicos personalizados, a los que el gobierno federal consideró necesario brindar apoyo.

CAPITULO III

III.- ANÁLISIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO DE JULIO DE 1990.

III.1.- EXPOSICION DE MOTIVOS.

El día dos de mayo de 1990, el Presidente de la República, envió al Congreso de la Unión, la iniciativa de ley, la cual en términos generales propone la cancelación del monopolio público de banca y crédito, restableciendo el régimen mixto de la prestación de tal servicio, regresando en términos constitucionales las cosas a su situación anterior.

La iniciativa era tendiente a reformar los artículos 28 y 123 constitucionales, y estuvo sustentada en tres razones fundamentales⁵⁷:

1.- La irpostergable necesidad de que el Estado concentre su atención en el cumplimiento de sus objetivos básicos, como son, el dar respuesta a las necesidades sociales de la población, y elevar su bienestar sobre bases productivas y duraderas.

2.- El cambio profundo de las realidades sociales en México, así como de sus estructuras económicas, el propio papel del Estado e, incluso, del sistema financiero, modificando las circunstancias que explicaron la estatización de la banca.

3.- La necesidad de ampliar el acceso y mejorar la calidad de los servicios de Banca y crédito, en beneficio colectivo.

Así, en los fundamentos de la Iniciativa Presidencial, se considera que, el restablecimiento del carácter mixto en el sector de la Banca y Crédito, permitirá más eficiencia en el desarrollo de la banca, más dedicación a las áreas estratégicas y mayor capacidad de respuesta de las demandas de la población.

Establece que la banca, ya no se considera un área estratégica, proponiendo la modificación del régimen de propiedad de la banca que se introdujo con la reforma constitucional de 1982, siendo pues

⁵⁷ Iniciativa Presidencial; Diario Oficial de la Federación 2 mayo 1990.

la iniciativa, congruente con los compromisos políticos profundos hacia las áreas estratégicas que señala la Constitución. Con las modificaciones se permitiría apoyar mejor el desarrollo del país.

En la iniciativa, se establece que la estatización de la banca se realizó en el contexto de una aguda crisis financiera y que la circunstancia externa en que se produjo fue adversa a México, ya que los países industrializados no superaban la recesión ocurrida a finales de la década de los años setenta y que nuestras exportaciones petroleras, se habían desplomado. Adhiere a lo anterior, el hecho de que existía un considerable desequilibrio financiero derivado del déficit de las finanzas públicas.

Sin embargo, las circunstancias cambiaron, ya que se han modificado las políticas de desarrollo y se han realizado transformaciones de las estructuras económicas trascendentales.

Se establecen como retos, el atender con justicia las demandas de la sociedad y enfrentar con soberanía a un mundo transformado, más competitivo, tecnológicamente revolucionado y de perspectivas inciertas.

La reforma considera que ante las necesidades que enfrenta el Estado, no es conveniente mantener la exclusividad para el Estado de la prestación del servicio de banca y crédito, ya que sirve más a los intereses nacionales el restablecimiento del régimen mixto de la banca, con el fin de que el Estado cumpla con sus responsabilidades sociales y para modernizar al propio sector bancario, en beneficio de la sociedad.

Las reformas constitucionales que proponen el restablecimiento del régimen mixto de la prestación del servicio de banca y crédito, fueron aprobadas por el Congreso de la Unión y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1990.

Lo anterior originó que el Congreso de la Unión recibiera las iniciativas de dos nuevas leyes: la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como las reformas y adiciones a la Ley del Mercado de Valores, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del mismo año.

Estas tres fechas representan el punto de partida para el inicio de la nueva era del Sistema Bancario Nacional, con la finalidad de ajustarlo

a las necesidades internas y externas de la economía nacional.

Con esta iniciativa, el gobierno buscaba juntar recursos para destinarlos a las obras fundamentales en el área administrativa, ya que por una parte, dejar de poseer la propiedad de algunas de las empresas más grandes y, que por lo mismo, son las más costosas del país, y por otra venderlas, lo cual implicaba para el gobierno un enorme ahorro y un ingreso. Para lograr ese acopio de recursos a corto plazo se hacía necesario reprivatizar la banca comercial al no ser considerada como un área estratégica.

Así pues, la iniciativa fue votada y aprobada, y, el 27 de junio de 1990, se publicó el decreto que extinguió el monopolio estatal.

III.2.- OBJETO.

El objeto de la ley, lo señala la misma, en su primer artículo, al establecer:

"La presente ley tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, la actividad y operaciones que las mismas podrán realizar; su sano y equilibrado desarrollo; la protección de los intereses del público; y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano"⁵⁸.

Como es de apreciarse el objetivo queda establecido en la propia ley de manera muy clara y específica, por lo que no consideramos necesario profundizar más en él, ya que contempla el espíritu que el legislativo quiso plantear correctamente.

III.3.- SUJETOS.

La Ley de Instituciones de Crédito, en su artículo tercero, establece que:

"El Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de

⁵⁸Ley de Instituciones de Crédito; Diario Oficial de la Federación 18 Julio 1990, modificada el 9 de julio de 1992.

banca de desarrollo, el Patronato del Ahorro Nacional y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, así como aquellos para el desempeño de las funciones que la ley encomienda al Banco de México con tal carácter se constituyan.”⁵⁹

Como se desprende del numeral anotado, éstos son los sujetos del sistema bancario en México, de los cuales, ya se realizó un minucioso estudio, con excepción del Patronato del Ahorro Nacional.

El Patronato del Ahorro Nacional, se encuentra regulado por su Ley Orgánica, así como por su Estatuto Orgánico.⁶⁰

En estas normatividades, se establece que, el Patronato del Ahorro Nacional, es un organismo descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual forma parte del sistema financiero, realizando sus funciones con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, en especial al Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, así como de acuerdo con los lineamientos, mediadas y directrices que para el efecto dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tiene por objeto el fomentar el ahorro nacional, mediante los instrumentos de captación que se establecen en la ley, en beneficio del desarrollo económico del país, para lo cual podrá:

Emitir Bonos del Ahorro Nacional.

Emitir estampillas del Ahorro Nacional.

Establecer planes de ahorro para la formación de capitales pagaderos a plazo.

Otorgar préstamos a los titulares de los Bonos de Ahorro Nacional y planes de ahorro hasta por el valor del rescate de los mismos.

Recibir depósitos en administración o custodia o en garantía, por cuenta de terceros de los títulos que emita.

Constituir depósitos en el Banco de México y en instituciones de crédito.

Otorgar financiamiento a las instituciones de banca de desarrollo y

⁵⁹ Ley de Instituciones de Crédito; Diario Oficial de la Federación 18 julio 1990.

⁶⁰ Ley Orgánica del Patronato del Ahorro Nacional; Diario Oficial de la Federación 26 diciembre 1986.

a fondos y fideicomisos públicos de fomento.

Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y llevar a cabo mandatos y comisiones.

Las operaciones y servicios de naturaleza análoga o conexas que autorice y regule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III.4.- AUTORIDADES.

Las autoridades que ejercen atribuciones en materia de Banca y Crédito en México, de acuerdo a la Ley de Instituciones de Crédito, son:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a su artículo quinto, será a través de la cual, el Ejecutivo Federal, podrá interpretar para efectos administrativos, la propia ley.

De acuerdo al numeral siguiente de la ley, la propia Secretaría podrá autorizar en el territorio nacional oficinas de representación de entidades financieras del exterior y expedir las reglas a las que deberán sujetarse. Podrá así mismo autorizar, el establecimiento de sucursales en el país de bancos extranjeros de primer orden y expedirá las reglas a que deberán sujetarse, fijando el capital mínimo que deban afectar a sus operaciones en el país, así como las cuotas que deberán pagar por la inspección y vigilancia.

Atendiendo al artículo octavo, podrá otorgar autorizaciones a sociedades anónimas para organizarse y funcionar como banca múltiple.

Promoverá una adecuada descentralización del sistema bancario mexicano, lo cual será procurando evitar la excesiva concentración regional, lo anterior de acuerdo a su artículo diez.

En su artículo catorce, fracción tercera, se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la adquisición de acciones de la serie B de las sociedades anónimas de banca múltiple. Mientras que su artículo 17, establece que la Secretaría podrá autorizar que las personas físicas o morales puedan adquirir mayores porcentajes de acciones en la banca múltiple, sin exceder en ningún caso del 10% del capital social, fijando los límites excepcionales de tenencia accionaria en estas sociedades anónimas.

En el artículo dieciocho, otorga la facultad de sancionar a las personas que excedan ilegalmente el límite de tenencia accionaria en la banca múltiple, y en el artículo diecinueve, dice que la Secretaría establecerá los casos y condiciones en que las sociedades anónimas de banca múltiple puedan adquirir sus propias acciones, además, de que como se establece en el numeral 20, fija los lineamientos a las sociedades anónimas de banca múltiple en los que el Gobierno Federal tenga el control de sus acciones para la elaboración y aprobación de sus presupuestos anuales, administración de sueldos y prestaciones.

En artículo 25, se establece que la Secretaría es la encargada de resolver los recursos que interpongan los funcionarios de las instituciones de crédito que sean removidos por la Comisión Nacional Bancaria.

De acuerdo al artículo 27, la Secretaría tendrá la facultad de autorizar la fusión de dos o más instituciones de banca múltiple.

Conforme al artículo 28, dicha dependencia tiene la facultad de revocar, la autorización para operar como tales a las instituciones de banca múltiple, escuchando a las mismas y señalando un plazo no menor de 60 días para restituir el capital.

Es la encargada de autorizar anualmente a los bancos de desarrollo de sus programas operativos y financieros, sus presupuestos generales de gastos e inversiones, de acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y uno de la ley.

La Secretaría, es quien dicta las reglas generales para que entidades de la Administración Pública Federal y Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios, adquieran certificados de aportación patrimonial de bancos de desarrollo, así como las disposiciones generales sobre la forma, proporción y condiciones aplicables a la suscripción, tenencia y circulación de dichos certificados de acuerdo al artículo treinta y cuatro.

En general, establecer los lineamientos que deberá seguir la banca de desarrollo, en lo que se refiere, a su actividad, dirección y presupuesto, lo cual se encuentra establecido en los artículos treinta y ocho, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y siete, setenta y cinco, ochenta y ocho, ochenta y nueve de la ley que se comenta.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se encuentra

enormemente ligada, en determinadas funciones con el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria, de los cuales se habló con detenimiento en el capítulo anterior.

La Secretaría, deberá aprobar el reglamento interior de la Comisión Nacional Bancaria, así como su presupuesto anual, de acuerdo al artículo 125, así como la facultad de nombrar al Presidente de la propia Comisión, según el segundo párrafo del artículo 127.

Con opinión del Banco de México, y la Comisión Nacional Bancaria en los casos de que proceda la autorización de establecimiento de sucursales, cesión de partes de activo o pasivo y reglas para la instalación y el uso de equipos y sistemas automatizados.

Impone y hace efectivas las multas administrativas a las instituciones de crédito, cuando éstas incurran en incumplimiento o desacato de los acuerdos o resoluciones dictadas por la Comisión Nacional Bancaria, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la ley, a quien le encomienda estudios respecto del régimen bancario y de crédito, de quien conoce su opinión sobre la interpretación de la ley.

Otra de las autoridades, que se establecen en la Ley de Instituciones de Crédito, es la Comisión Nacional Bancaria, que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la que se le confieren las funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito en la prestación del servicio de banca y crédito y el cumplimiento de esta ley.

Otra de las autoridades, es el Banco de México, del cual, ya también hablamos, quien tiene funciones muy importantes como, la emisión de billetes de banco y moneda, control de crédito para evitar inflaciones y deflaciones, servir de agente financiero al gobierno federal, custodiar las reservas, servir de cámara de compensación entre las instituciones de crédito, así como servirles como banca de redescuento, regular y vigilar la aplicación del encaje legal. Aunque cabe aclarar que estas funciones tienden a variar, una vez que se lleven a cabo las reformas respecto a la autonomía del Banco de México.

Aunque no se encuentran reguladas por la Ley de Instituciones de Crédito, existen otras dos autoridades en el sistema bancario y financiero de México, estas son, la Comisión Nacional de Valores y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Concretamente, las facultades de la Comisión Nacional de Valores, pueden agruparse en la inspección y vigilancia que realiza sobre los agentes, bolsas y emisores de valores, la intervención administrativa que puede llevar a cabo, cuando lo considere necesario, la cancelación de autorizaciones y registros, así como opinar y ser órgano de consulta de las autoridades hacendarias en materia del mercado de valores, y vigilar la marcha del Instituto para el Depósito de Valores.

Para ello, establece criterios conforme a los cuales se precise cuándo una oferta es pública, inspeccionar y vigilar a los emisores de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, y organizar dicho registro, establecer las prohibiciones de realizar ciertos actos u operaciones, ser órgano de consulta tanto del Gobierno Federal como de los organismos descentralizados, proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la imposición de sanciones por infracciones a la Ley del Mercado de Valores o a sus disposiciones reglamentarias.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los términos del artículo ciento ocho de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. De acuerdo al artículo ciento seis de la misma ley, tiene a su cargo la inspección y vigilancia de las sociedades mutualistas y de seguros, y de acuerdo con el artículo sesenta y seis de la Ley de Instituciones de Fianzas, tiene a su cargo la inspección y vigilancia de las instituciones de fianzas.

El Doctor Acosta Romero⁶¹, estima que el organismo de mayor experiencia, capacidad y preparación de su personal, así como trayectoria es la Comisión Nacional Bancaria y que tanto la Comisión Nacional de Valores como la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, pueden integrarse a la primera para hacer un sistema coordinado de inspección y vigilancia integral, con la finalidad de buscar la simplificación administrativa, la desregulación y de evitar el crecimiento burocrático de las dependencias del Estado.

III.5.- SANCIONES Y RECURSOS.

En el artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, se establece

⁶¹ACOSTA, Romero Miguel; Op. Cit. p.188

que ninguna persona física o moral, podrá captar directa o indirectamente recursos del público en el territorio nacional, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, obligándose a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados, con las excepciones que el mismo artículo establece, para ello la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los criterios de aplicación general conforme a los cuales se precise, si hay o no captación de recursos del público.

Cuando la Comisión Nacional Bancaria presuma que una persona física o moral está realizando operaciones de crédito o banca sin tener autorización para ello, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 2o. y 103 de la Ley, o bien infringiendo el artículo 350 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el sentido de actuar como fiduciario sin tener facultad legal para ello, la Comisión ordenará la suspensión inmediata de las operaciones e intervendrá administrativamente, de acuerdo al artículo 104 de la Ley, este procedimiento es de interés público.

En el artículo 105 y 107 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en el artículo 83 y 85 de la Ley Reglamentaria del Servicio de Banca y Crédito, se establece que, el uso de las palabras banco, crédito, ahorro, fiduciario u otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, por las que se infiera el ejercicio de la banca y crédito, no podrán ser usadas en el nombre de personas morales y establecimientos distintos a las instituciones de crédito, con las excepciones que se establecen, lo cual se castigará por la Comisión Nacional Bancaria con multa, además de la correspondiente clausura administrativa.

El incumplimiento o violación de las normas de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley Orgánica del Banco de México y de las disposiciones que emanen de ellas, serán sancionadas con multa que impondrá administrativamente la Comisión Nacional Bancaria, quien tomará en cuenta las medidas correctivas que aplique el Banco de México, además de que aquellas infracciones que se cometan a cualquiera de las disposiciones de la Ley que no tengan sanción señalada, serán castigadas con multa que impondrá la Comisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la misma.

De acuerdo con el artículo siguiente, se deberá oír previamente al interesado, así como tomar en cuenta la importancia de la infracción.

Los afectados podrán acudir ante la Comisión en defensa de sus intereses, pero las resoluciones que dicte sólo podrán ser recurridas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se les notifique la sanción correspondiente, pero quien resuelve es la propia Comisión.

Las sanciones que imponga la Comisión Nacional Bancaria a los bancos, se harán efectivas cargando su importe en la cuenta que se les lleve el Banco de México, y tratándose de sanciones impuestas a particulares, se harán efectivas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De acuerdo con el artículo 113, segundo párrafo de la Ley, serán sancionados con prisión, los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito que, a sabiendas, presenten a la Comisión Nacional Bancaria los datos falsos acerca de la solvencia de un deudor o sobre el valor de las garantías que protejan los créditos que hayan concedido.

Los usuarios del servicio de banca y crédito podrán, a su elección presentar sus reclamaciones ante la Comisión o ante los tribunales competentes de la Federación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 119 de la Ley, pero en el caso que la reclamación se presente ante la Comisión, ésta conciliará y en su caso resolverá.

Cabe mencionar, que las reclamaciones se sujetan a las normas que implican facultades a favor de la Comisión, lo cual da origen a todo un procedimiento sui generis en las jurisdicciones bancarias, se debe presentar por escrito ante la Comisión, y ésta, en amigable composición tendrá la libertad de resolver en conciencia y a buena fe sin sujeción a las reglas legales, pero observando las formalidades del procedimiento, siempre tendrá las facultades de allegarse todos los elementos que juzgue necesarios para resolver la cuestión correspondiente, y en el caso de incumplimiento o desacato de las instituciones de crédito de las resoluciones que la misma Comisión dicte, ésta podrá imponer multas. Los bancos sólo cuentan con un plazo de quince días hábiles para efectuar las resoluciones, y en caso de no hacerlo, la Comisión sancionará. La notificaciones en el juicio arbitral correspondiente de estricto derecho, se harán a las parte por cédula fijada en los estrados de la propia Comisión.

CAPITULO IV

IV.-TRANSFORMACION DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO EN SOCIEDADES ANONIMAS BANCARIAS.

IV.1.-ANALISIS DEL DECRETO DE REPRIVATIZACION PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE JUNIO DE 1990.

La iniciativa presidencial del 2 de mayo de 1990, obtuvo un consenso mayoritario, por lo que fue aprobada por el Constituyente permanente, el día 26 de junio del mismo año y publicada en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente, y cuyo texto expresa:

"EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y PREVIA LA APROBACION DE LA TOTALIDAD DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DECLARA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 28 Y 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO PRIMERO.- SE DEROGA EL PARRAFO QUINTO DEL ARTICULO 28 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO SEGUNDO.- SE MODIFICA Y ADICIONA EL INCISO a) DE LA FRACCION XXXI DEL APARTADO A DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 123. ...

A. ...

XXXI. ...

a) RAMAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS.

21. ...

22. SERVICIOS DE BANCA Y CREDITO.

ARTICULO TERCERO.- SE REFORMA LA FRACCION XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 123. ...

B. ...

XIII BIS. LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

FEDERAL QUE FORMEN PARTE DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO REGIRAN SUS RELACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES POR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE APARTADO."

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

ARTICULO SEGUNDO.- EN TANTO SE EXPIDEN LAS NUEVAS NORMAS

APLICABLES, LAS INSTITUCIONES DE BANCA Y CREDITO Y LAS SUCURSALES EN MEXICO DE LOS BANCOS EXTRANJEROS QUE CUENTEN CON CONCESION DEL GOBIERNO FEDERAL CONTINUARAN RIGIENDOSE POR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES.

MEXICO, D.F., A 26 DE JUNIO DE 1990. ...⁶²"

Con esta reforma se pretende restablecer el régimen mixto de la prestación del servicio de banca y crédito.

Se reforma el artículo 28 constitucional, con lo cual desaparece el párrafo quinto de dicho ordenamiento, que establecía que el servicio de banca y crédito no constituye monopolio y sería prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establecía la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinaba las garantías que deberían cuidar los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional, por lo que este servicio no sería objeto de concesión a los particulares. Lo anterior debido a que con la estatización de la banca se rompió con la estructura, principios y tendencias de la Constitución de 1917 con lo que se originaron repercusiones en la vida jurídica, política y económica de la Nación, por la introducción de ideas estatistas.

Las reformas al artículo 123, se refieren a la situación de los trabajadores de las instituciones bancarias privatizadas, mismos que con la reforma son incorporados al apartado A, mientras que permanecen en el apartado B quienes prestan sus servicios a las instituciones que pertenezcan exclusivamente al sector público.

⁶² "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", 27-06-90, MEXICO, D.F.

Con la reforma, el Estado conserva una participación en la banca comercial, al mismo tiempo que se dedica a fortalecer las instituciones orientadas al fomento de actividades que considera prioritarias específicas, entre estas instituciones están Nafinsa, Bancomext, Banobras, Banrural y de reciente creación Bancoin.

Lo anterior se realizó con el objeto de que el Estado cumpla con responsabilidades sociales y en un afán de modernizar al mismo sector bancario.

IV.2.-CAMBIOS ECONOMICOS Y SOCIALES DERIVADOS DE LA PRIVATIZACION DE LA BANCA.

IV.2.A.-LA CRISIS DESPUES DEL CAMBIO.

El Doctor Acosta Romero⁶³, nos da a conocer que los cambios que trajo la nacionalización de la banca fueron varios, aunque entre sus objetivos estaba el abaratamiento del crédito, así como el hecho de que el mismo tendría la posibilidad de llegar a los sectores marginados, lo cual no ocurrió, sino por el contrario se encareció.

Durante esa época en el interior de las instituciones bancarias creció el número de empleados de los bancos y los fraudes cometidos a los mismos se incrementaron.

El mismo autor señala que con el acuerdo del libre comercio con Estados Unidos y Canadá, se logrará la apertura de la actividad bancaria a la competencia extranjera en el mercado interno, por lo que se van a presentar retos y posibles crisis para la banca mexicana.

Dentro de esto, se puede señalar que están el tamaño de los bancos, ya que algunos son reducidos y de escaso nivel de profundización, así también la polarización de su infraestructura física, parte del personal y de sus activos totales. Es de destacar la insuficiente capacitación del personal que presta el servicio, las deficiencias en el análisis de crédito, la baja capacidad de evaluar el riesgo, el alto número de personal empleado en relación con el volumen de los recursos manejados. Se contemplan como factores de riesgo la persistencia de altos gastos de operación, la dimensión menor de los

⁶³ ACOSTA, Romero Miguel; Op. Cit. p.31.

bancos mexicanos frente a los extranjeros de acuerdo con los estándares internacionales actuales y el bajo nivel de inversión de desarrollo informático de comunicación.

Por lo anterior, se hace necesario que los bancos mexicanos tengan que mejorar sus ramas de capacitación, sus niveles de captación, sus niveles de eficiencia, su infraestructura informática y también fortalecer los servicios financieros integrales mediante la conformación de grupos, la cual se llevará a cabo de acuerdo con la Ley para regular las agrupaciones financieras.

El editorialista Alberto Tovar⁶⁴, coincide con lo que se ha expuesto, al expresar, que los márgenes de intermediación financiera de la banca nacional resultan muy elevados en relación con los que se manejan en el extranjero, por lo que será imprescindible que independientemente que la banca haya sido más rentable o no en manos del gobierno, se registre un incremento de su eficiencia, para lo cual, no sólo es importante descubrir nuevos servicios financieros, sino también minimizar costos, lo cual implica redefinir políticas de nóminas, prestaciones, proyectos de expansión y comercialización, entre otras cosas.

El reto de competir con la banca internacional es del tamaño del mundo, mientras que no se concreticen realmente las medidas prometidas, la banca totalmente en manos de privados y una total independencia en su manejo.

De acuerdo con la revista especializada Latin Finance⁶⁵, la participación extranjera en la adquisición de la banca fue obstaculizada, ya que están el límite de posesión de acciones de 10 por ciento para accionistas individuales y el 30 para personas morales, además de existir la incertidumbre acerca de que el acuerdo del libre comercio permita un acceso recíproco total al sistema financiero. Asegura que nadie está seguro sobre la forma final que asumirá la liberación financiera mexicana, esperando que el presidente busque una apertura gradual para consolidar la competitividad de los bancos.

⁶⁴ TOVAR, Alberto; "El Financiero; 14- agosto-1990; México, D.F.

⁶⁵ "El Financiero; 30- octubre-1990.

Por otro lado, la misma publicación señala, que la banca mexicana, para atraer clientela y aumentar sus depósitos, ofrece rendimientos excesivamente altos, y por lo tanto no rentables para ella.

Las instituciones han reestructurado sus créditos malos para que no aparezcan como pérdidas en sus balances.

Así, con tal de aumentar, en apariencia su tamaño y participación en el mercado, hacia fin de año, cuando reportan resultados, suelen estimular a sus clientes a que acepten préstamos por el total de sus líneas de crédito.

Para Gustavo Lomelín, la banca tendrá que hacer frente durante los próximos años a un doble reto: reestructurarse financiera y tecnológicamente para contribuir a la modernización integral del país y, habia cuenta de sus tendencias integradoras y globalizadoras del sistema financiero a escala mundial, prepararse para competir con la banca internacional tanto en el mercado interno como en el externo.

O sea, renovarse o morir y cumplir como motor del desarrollo dentro de un esquema de mejor redistribución del ingreso y no de mayor concentración.

Timothy Heyman Marcuse ⁶⁶, considera que si bien la apertura financiera es el anochecer camino para competir a nivel mundial y para bajar los costos de financiamiento al reducir los márgenes de intermediación, también es cierto que México aún registra baja disponibilidad de recursos financieros, falta de bursatilización de los créditos, bajo desarrollo del mercado accionario y, principalmente, la disparidad que existe en el tratamiento fiscal para mexicanos y extranjeros, así como para la vigencia del control cambiario.

Pero, Heyman Marcuse, advierte, que el problema no estriba en si la liberalización es rápida o lenta, sino que sea programada, que considere la posible fusión y/o asociación de intermediarios nacionales y extranjeros.

Incluso, la apertura financiera en Latinoamérica, como Chile o Uruguay, ha sido posible con baja inflación y tipos de cambio reales estables; la celeridad de la reforma es importante, ya que los tipos de interés deben flexibilizarse lentamente a fin de minimizar los

⁶⁶ LOPEZ, Espinosa Socorro; "El Financiero" 30-noviembre-1990; México, D.F.

problemas de los inversionistas. Las reformas financieras deben acompañarse por una estricta supervisión de los sectores bancario y financiero para evitar concentración indebida.

Por consiguiente, el sector financiero en México aún presenta ciertas limitaciones y está en desventaja frente a la liberización, dado que la venta de bancos aún no se hace efectiva.

IV.2.B.- ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE LA PRIVATIZACION.

En realidad los aspectos positivos de la reprivatización de la banca superan en gran medida a los aspectos negativos.

Refiriendonos a los aspectos negativos, podemos decir, que ellos se pueden dar por un temor tanto en lo particular como a nivel Nación, al cambio, cambio que si no se es capaz de enfrentar en lugar de traer como consecuencia un beneficio, acarreará a una crisis económica difícil de poder combatir.

Estas consecuencias negativas se reflejarán de no superarse la crisis económica, de la que se habló en el inciso anterior, la cual necesariamente se presenta, siendo una reacción lógica a la acción de cambiar de manos, es decir, del Estado a particulares algo tan importante como lo es la banca nacional.

Respecto a las ventajas, podemos decir, que entre las más importantes se encuentra la consolidación de la Banca Múltiple, ya que se logra la modificación de la estructura tradicional de las sociedades crediticias, contemplando como ventajas las siguientes:⁶⁷

1.- Fortalecimiento de la función bancaria, pues la función social de las instituciones de crédito se ve fortalecida al dotarlas con un instrumento que les permite realizar en forma más adecuada su actividad de intermediarios profesionales en el mercado del dinero y del crédito.

2.- El principio de competencia sana y equilibrada entre las instituciones de crédito, se ve reafirmado al permitir que las

⁶⁷ ACOSTA, Romero Miguel; Op. Cit. p.537.

instituciones de menor tamaño, unan sus recursos para formar sociedades más grandes y productivas.

3.- Robustecimiento del desarrollo regional, el cual se ve al fusionarse sociedades medianas y pequeñas, propiciando un incremento en el número de bancos que ofrezcan, en el interior del país, servicios integrados.

4.- Fomento del ahorro interno, lo cual se dará como consecuencia de la oferta de servicios variados por parte de instituciones de crédito que antes no los proporcionaban, y que contribuye a fomentar el ahorro interno del país y a financiar su desarrollo.

5.- El abatimiento de costos, pues los costos de operación de las instituciones de crédito se ven disminuidos al poder reflejar, en un solo balance, las operaciones y resultados del grupo integrado.

6.- Mejor aprovechamiento y productividad de los recursos humanos, al orientarlos hacia el conocimiento y asimilación de toda la gama de servicios que ofrece la banca múltiple.

7.- Optimización integral de los servicios bancarios, ya que la integración de sistemas de trabajo permite una mejor adaptación de las necesidades y preferencias del público, al poder obtener, en una sola institución, una gama completa de servicios bancarios y financieros.

En los noventa, la banca múltiple y las nuevas instituciones bursátiles surgidas, como son, las casas de bolsa, empresas de factoraje y sociedades de inversión, han ampliado sus servicios financieros, bajo un nuevo esquema de instituciones especializadas conjuntas, lo que ha traído como resultado que la regulación separada de las tareas de banca comercial, que atienden el mercado de dinero y del crédito, y las instituciones de inversión o bursátiles que se ocupan del mercado de capitales, haya sido superada por instituciones capaces de brindar a su clientela todo un abanico de servicios financieros, recepción de depósitos, concesión de créditos, negociación con valores, ingeniería financiera y más recientemente provisión de seguros.⁶⁸

⁶⁸ REBOLLEDO, Oscar; "El Financiero"; 17-junio-1992; México, D.F.

Finalmente, podemos concluir este capítulo, con lo que estableció el propio Presidente en su iniciativa del dos de mayo de 1990.

"...

El restablecimiento del régimen mixto de la propiedad en la banca no significa ni el retorno de privilegios, ni el abandono de la rectoría del Estado ni una renuncia a su participación directa en la actividad financiera. La profundización de los mercados de dinero y capitales, la diversificación de instrumentos e intermediarios y la mayor competencia entre ellos impiden que se formen monopolios de asignación de recursos o que se canalicen éstos de forma preferencial en favor de intereses de grupos particulares, como pudo ocurrir en el pasado.

Se buscará la diversificación accionaria y la participación democrática en el capital de las instituciones bancarias. No se trata de volver a prácticas y situaciones ya superadas. El objetivo es ampliar la participación de la sociedad, fortaleciendo el capital y modernizando a las instituciones bancarias, consolidando su posición en el sistema financiero y ampliando su capacidad de respuesta a los ahorradores y al sector productivo. Los usuarios de los servicios financieros se verán sustancialmente beneficiados en la medida en que se amplíen las opciones y se mejoren la calidad y oportunidad de los servicios, de manera congruente con la capitalización y modernización de las instituciones.

...."

CONCLUSIONES

- La relación existente entre el derecho económico y la actividad bancaria de un país, es estrecha y por demás evidente, ya que la economía es tan trascendente que se le tiene que dar forma a través de los ordenamientos legales, siendo así, la economía nos da los elementos para que las normas de contenido económico, sean efectivas, al mismo tiempo de ser congruentes con la realidad.
- El dinero surge en el devenir de la humanidad para servir como medio de cambio que no se consume y para servir como medio de cambio aceptado generalizadamente, en tanto que se tiene la seguridad de poder cambiarlo por diferentes bienes. Las funciones del dinero son: el ser un instrumento de cambio, instrumento de medición del valor y medio de transportación de capitales.
- El crédito se da en la medida en que exista la posibilidad de adquirir bienes y servicios como consecuencia de la confianza que se tenga, siendo parte fundamental de la vida económica actual, siendo ésta la principal función de los bancos.
- La evolución que ha tenido la banca a través de la historia de la humanidad, es de especial importancia, pues refleja los aciertos y errores, así como la creación de las diferentes figuras jurídicas que se manejan en la actualidad. Siendo así nos permite lograr un análisis de hechos pasados para mejorar el futuro.
- Aunque la expropiación de la banca, en opinión de diferentes autores, se dio como consecuencia de los diferentes problemas que se afrontaban en la década de los setentas, dándose un significativo incremento en la deuda externa del país, no dejó de ser una clara violación a la Constitución, para luego darse la reforma adecuada a la misma.
- La principal consecuencia de esta expropiación, el control generalizado de cambios y el congelamiento de las cuentas en dólares, fue el quebrantamiento en la confianza del público, dándose la consecuente fuga de capitales del país.
- El restablecimiento del régimen mixto en la prestación del servicio de banca y crédito se da solamente tres meses después de la expropiación bancaria, ya que el tres de enero del año siguiente, por

acuerdo presidencial, se crea una comisión correspondiente con la finalidad de lograr la venta de intermediarios no bancarios y con la aprobación de la Ley Reglamentaria de Banca y Crédito de 1984, se establece que en la serie B del los certificados de aportación patrimonial, que correspondía al treinta y cuatro por ciento, era posible tanto la participación del gobierno, de trabajadores de las instituciones, así como los sectores social y privado.

- La causas que se dan para la reprivatización de los bancos fueron un menor rendimiento y liquidez de los instrumentos bancarios de ahorro, en relación con instrumentos no bancarios, pues la banca paralela ganaba en el terreno económico.

- La función de los bancos es la de canalizar el ahorro hacia las distintas inversiones productivas, dando a las diferentes industrias, comercios y unidades de producción, la liquidez necesaria, moviendo el dinero y evitando que tanto los ahorradores como las empresa, tengan inactivas grandes cantidades de dinero.

- El fundamento Constitucional de la actividad bancaria en México, se encuentra en los artículos 25, cuarto párrafo, el 28 y el 73 fracción X.

- Con la Ley de Instituciones de Crédito actual, se establece un nuevo marco legal en la actividad de banca y crédito, retomando la figura de sociedad anónima. Lo anterior, ya que el objeto de la Ley es el regular dicho servicio, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, su actividad y operaciones, así como su sano y equilibrado desarrollo, protegiendo los intereses del público a través de la rectoría financiera que el Estado ejercerá del Sistema Financiero Mexicano.

- El sistema Bancario Mexicano se conforma tanto de la banca múltiple, como de la banca de desarrollo.

- La banca múltiple, es la prestación del servicio de intermediación, consistente en la captación de recursos de diferentes sectores del público, para su colocación en otra parte del público que así lo solicite, dicha intermediación es susceptible de ser prestada por personas privadas, expresamente autorizadas para ello.

- El sistema de banca de desarrollo se justifica en sectores económicos específicos, por lo que sólo puede ser asignado por el gobierno federal, estando cada sector atendido por una institución, la cual es la única que puede brindar dichos servicios.

- Con la iniciativa presidencial del 2 de mayo de 1990, se inicia una época en el sistema bancario de nuestro país, misma que de manera sensible tiene que ver con la economía nacional. Pretendiendo que el Estado cumpla con sus diferentes responsabilidades sociales prioritarias.

- Para buscar una excelencia en el servicio de banca y crédito nacional, resulta necesario se registre un incremento en la eficiencia de los bancos, a través de descubrir nuevos servicios financieros, minimizar costos, redefiniendo políticas de capacitación, nóminas, prestaciones, proyectos de expansión y comercialización.

- Con la privatización de la banca se da el principio de competencia sana y equilibrada entre las instituciones prestadoras del servicio, con lo cual se tendrá que dar el robustecimiento del desarrollo regional, el fomento del ahorro interno, el abatimiento de costos, el mejor aprovechamiento y productividad de los recursos humanos y la optimización integral de los servicios bancarios.

- Si bien es cierto, que en general la reprivatización de la banca, dará frutos positivos a largo plazo para la economía del país, también lo es el hecho de que el Estado se encuentra obligado a ganarse la confianza de los ciudadanos, la cual se ha ido perdiendo a través de las diferentes administraciones, por lo que se hace imprescindible que exista una seguridad jurídica, a fin de lograr la credibilidad de la población en las instituciones gubernamentales del país.

BIBLIOGRAFIA

ACOSTA, Romero Miguel;
"Derecho Bancario";
México, D.F.;
Edit. Porrúa, S.A.;
Cuarta Edición;
1991;
p. 1008.

ANDA, Gutiérrez Cuauhtemoc;
"La Nacionalización de la Banca";
México, D.F.;
Instituto Politécnico Nacional;
1982;
p. 155.

BAUCHE, Garciadiego Mario;
"Operaciones Bancarias";
México, D.F.;
Editorial Porrúa, S.A.;
Quinta Edición;
1985;
p. 485.

CHANDLER, Lester V.;
"Introducción a la Teoría Monetaria";
México, D.F.;
Fondo de Cultura Económica;
Primera Edición.
p. 311.

DAVALOS, Mejía Carlos Felipe;
"Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras"
Tomo II "Derecho Bancario y Contratos de Crédito";
México, D.F.;
Editorial Harla;
2a. Edición;
1992;
p. 558.

- EGIDI, Belli Raniero;**
"Teoría y Política Monetaria";
Caracas, Venezuela;
Universidad Central de Venezuela;
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales;
División de Publicaciones;
1977;
p.p. 495.
- FERNANDEZ, del Castillo Germán;**
"La Propiedad y la Expropiación";
Apéndice sobre la Expropiación Bancaria por Ramón
Sánchez Medal;
México, D.F.;
Escuela Libre de Derecho;
Fondo para la Difusión del Derecho;
Segunda Edición;
1987;
p.p. 305.
- GRANADOS, Chapa Miguel Angel;**
"La Banca Nuestra de Cada Día";
México, D.F.;
Ediciones Océano, S.A.;
1982;
p.p. 168.
- GUZMAN, Valdivia Isaac;**
"El Conocimiento de lo Social";
México, D.F.;
Editorial Jus;
Cuarta Edición;
1970;
p.p. 215.
- HARRIS, Laurence;**
"Teoría Monetaria";
México, D.F.;
Fondo de Cultura Económica;
Primera Edición;
1985;
p.p. 538.

LAGUNILLA, Iñarritu Alfredo;
"Historia de la Banca y Moneda en México";
México, D.F.;
Editorial Jus;
Primera Edición;
1981;
p.p. 232.

NEWLYN, W.T. y Botle R.
"Teoría Monetaria";
México, D.F.
Fondo de Cultura Económica;
Tercera Edición;
1984;
p.p. 244.

PALACIOS, Luna Manuel R.;
"El Derecho Económico en México";
México, D.F.;
Editorial Porrúa, S.A.;
Quinta Edición;
1993;
p.p. 357.

PAZOS, Luis;
"Ciencia y Teoría Económica";
México, D.F.;
Editorial Diana, S.A.;
Primera Edición;
Octava Impresión
1982;
p.p. 373.

PAZOS, Luis;
"Como Proteger mi Dinero de la Inflación";
México, D.F.;
Editorial Diana, S.A.;
Primera Edición;
Séptima Impresión;
1991;
p.p. 99.

PENDERSEN, Jorge;

"Teoría y Política del Dinero";

Madrid, España;

Editorial Aguilar;

1960;

p.p. 402.

QUIJANO, José Manuel;

"La Banca: Pasado y Presente";

México, D.F.;

Centro de Investigación y Docencias Económica;

1983;

p.p. 387;

RANGEL, Couto Hugo;

"El Derecho Económico";

México, D.F.;

Editorial Porrúa, S.A.;

Cuarta Edición;

1986;

p.p. 284.

VILAR, Pierre;

"Oro y Moneda en la Historia";

Barcelona, España;

Editorial Ariel;

Quinta Edición;

1981;

p.p. 506.

VILLARINO, Juan Carlos;

"Moneda y Patrón Monetario";

Montevideo, Uruguay;

1940;

p.p. 271.

WITKER, V. Jorge;

"Derecho Económico";

México, D.F.;

Editorial Haría;

1985;

p.p. 418.

LEYES y Códigos de México;
"Legislación Bancaria";
México, D.F.;
Colección Porrúa;
Editorial Porrúa, S.A.;
1993.

FUENTES, Berain Rossana;
"Es Positiva la Reprivatización Bancaria, Afirman en
Círculos Financieros de NY";
El Financiero;
3 de mayo de 1990;
p. 29.

SANCHEZ, Jesús;
"Limita el PAN su Apoyo a la Reprivatización Bancaria";
El Financiero;
10 de mayo de 1990;
p. 33.

LOPEZ, Espinoza Socorro;
"La Reprivatización Bancaria Busca Recuperar la Confianza
del Gran Capital";
El Financiero;
14 de agosto de 1990;
p. 8.

GOMEZ, Maza Francisco y Luis Acevedo;
"Creación de un Comité de Desincorporación Bancaria,
Anuncia Aspo";
El Financiero;
14 de agosto de 1990;
p. 4.

TOVAR, Alberto;
"Desincorporación de Bancos";
El Financiero;
14 de agosto de 1990;
p. 3A.

LOPEZ, Espinoza Socorro;
"La Apertura Financiera de México, en "Cierta" Desventaja
Hasta que se Reprivatice la Banca";
El Financiero;

30 de noviembre de 1990;
p. 3.

BRISEÑO, Maldonado Teodoro;
"La Nueva Banca en México";
El Financiero;
07 de diciembre de 1990;
p. 52.

BRISEÑO, Maldonado Teodoro;
"La Nueva Banca en México";
El Financiero;
21 de diciembre de 1990;
p. 44.

REBOLLEDO, Oscar;
"La Banca Universal en México";
El Financiero;
17 de junio de 1992;
p. 30A.

CALVA, Mercado Alberto;
"Cual es el Mejor Banco";
El Financiero;
19 de junio de 1992.
p. 9A.

ACEVEDO, Pesquera Luis;
**"Concluye la Reprivatización Bancaria: de 385 bdp, la
Transferencia de Activos a la IP: 40% del PIB";**
El Financiero;
06 de julio de 1992;
p. 3.;

CATALAN, Ignacio y Luis Acevedo;
**"Claro Estancamiento Bancario, a 10 Años de la
Nacionalización";**
El Financiero;
01 de septiembre de 1992;
p.4.

- SARMIENTO, Sergio;
"A Diez Años de Aquel Informe";
El Financiero;
02 de septiembre de 1992;
p. 32.
- ACEVEDO, L., R. Lizárraga y J. Sánchez;
"Mayor Autonomía a Banxico";
El Financiero;
18 de mayo de 1993;
p.1.
- LIRA, Carmen;
"Positiva, la iniciativa de CSG para privatizar la banca";
La Jornada;
03 de mayo de 1990;
p. 8.
- RIVERA, Miguel Angel;
"Reprivatizar la banca, propone el Presidente";
La Jornada;
03 de mayo de 1990;
p. 3.
- RIVERA, Miguel Angel;
"Banca: Congruencia Neoliberal";
La Jornada;
06 de mayo de 1990;
p. 13.
- FERNANDEZ, Vega Carlos y J. Antonio Zúñiga;
"Nacionalización y Reprivatización de la Banca,
Pruebas de Adaptabilidad";
La Jornada;
15 de mayo de 1990;
p. 18.
- FUENTES, Vivar Roberto y Juan A. Zúñiga;
"Aprobó el Senado en 70 minutos la Reprivatización";
La Jornada;
22 de mayo de 1990;
p. 7.

ZUÑIGA, J. Antonio M.;

"Necesario, elevar normas de productividad bancaria:
BMV";

La Jornada;

1o. de agosto de 1990;

FUENTES, Vivar Roberto;

"No hay veto para la adquisición de los bancos, afirma
Hacienda";

La Jornada;

09 de noviembre de 1990.

p. 1.

ZUÑIGA, J. Antonio M.;

"Se pagaron 10.8 billones por intereses de la deuda
interna a empresas y particulares en 91";

La Jornada;

03 de febrero de 1992.

p. 28.

EDITORIALES;

"Autonomía al Banco de México";

El Universal;

18 de mayo de 1993;

p.8.

EDITORIALES;

"Apoyo a la autonomía de Banxico";

El Universal;

19 de mayo de 1993;

p.6.